REGLAMENTO (13 DE AGOSTO DE 1984) EL COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

En uso de la facultad que para darse ordenamiento interno le confiere el Artículo 21 de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería y Profesiones Afines.

DICTA

El siguiente:

REGLAMENTO INTERNO TITULO I DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA Y SUS MIEMBROS CAPITULO I DE LOS FINES OBJETIVOS

Carácter y Sede

Artículo 1º:

El Colegio de Ingenieros de Venezuela es un cuerpo moral de carácter público y como tal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones que le señala la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines de la República de Venezuela. Su sede está en la capital de la República.

Fines

Artículo 2º:

El Colegio de Ingenieros de Venezuela, de conformidad con la Ley de Ejercicio, tendrá como fines principales los siguientes: servir como guardián del interés público y actuar como asesor del Estado en los asuntos de su competencia; fomentar el progreso de la ciencia y de la técnica; vigilar el ejercicio profesional y velar por los intereses generales de las profesiones que agrupa en su seno y en especial por la dignidad, los derechos y el mejoramiento de sus miembros.

No podrá desarrollar actividades de carácter político-partidista o religiosa, ni asumir actitudes de la índole expresada.

Objetivos

Artículo 3º:

Conforme a los fines anteriormente señalados, corresponden al Colegio de Ingenieros de Venezuela como objetivos generales:

- a) Velar permanentemente por los intereses de la colectividad.
- b) Gestionar la promulgación o reforma de disposiciones legales relativas al ejercicio profesional, a la colegiación y a otras materias de interés público, cuando así se justifique.
- c) Actuar en los asuntos específicos de su competencia como asesor del Estado.
- d) Designar, a petición de las autoridades administrativas o judiciales, los profesionales que deban actuar en inspecciones oculares y en avalúos y otras experticias en general.
- e) Mantener vivo en sus Miembros el espíritu universitario y estimularlo hacia una constante superación.

- f) Fomentar el progreso de la cultura, de la ciencia y de la técnica, en especial prestando su concurso para el mejoramiento de los planes de estudio y el adecuado funcionamiento de facultades, escuelas y de institutos de enseñanza especializada y de investigación y propiciando su creación cuando responda a una legitima necesidad social.
- g) Promover las relaciones con otras entidades profesionales, nacionales o extranjeras, que persiguen fines similares.
- h) Enaltecer el ejercicio profesional en beneficio de la sociedad, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales que lo rigen, cuidando de la eficiencia de los servicios profesionales, procurando que los cargo públicos que requieren idoneidad técnico-científica sean desempeñados por colegiados de la especialidad correspondiente, y velando por el decoro, la disciplina y la solidaridad entre sus miembros.
- i) Fortalecer el espíritu de colegiación mediante el desarrollo de una firme conciencia profesional y el establecimiento de las más estrechas relaciones profesiones y sociales entre sus Miembros, en particular, orientando la iniciación del profesional novel.
- j) Recibir y tramitar ante el órgano competente del Poder Público, las denuncias por infracciones a las disposiciones que rigen el ejercicio profesional sin perjuicio de la iniciativa que reconoce la Ley a otras personas naturales o jurídicas.
- k) Dictar y aplicar las normas de ética profesional y gremial, sancionando a sus Miembros por violación de las mismas, de las disposiciones del presente Reglamento Interno, de los Reglamentos Orgánicos promulgados por la Asamblea Nacional del Colegio, y de los Reglamentos Especiales, Resoluciones y Acuerdos emanados de los órganos del Colegio, todo ello sin perjuicio de la decisión que pueda corresponder a la autoridad pública competente.
- l) Reconocer, mediante las distinciones que se establezcan, la actuación profesional, gremial y de investigación destacada o meritoria y la colaboración eficaz de los colegiados para con la Institución.
- m) Defender los derechos de los Colegiados en todo cuanto se relacione con ejercicio profesional y gremial.
- n) Servir de mediador o de árbitro a solicitud de las partes en los conflictos entre profesionales entre éstos y personas naturales o jurídicas en los casos en que lo considere conveniente.
- o) Procurar que los Miembros y sus familiares gocen de un nivel de vida decoroso y estable, arbitrando normas y medios eficaces de seguridad y previsión social.
- p) Todo lo demás que resulte armónico con los fines que le atribuye la Ley de Ejercicio.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Clases de Miembros

Artículo 4°:

El Colegio de Ingenieros de Venezuela estará integrado por todos los profesionales de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones Afines inscritos en el mismo, hallándose o no en el ejercicio de la profesión.

Parágrafo Primero: Los miembros serán de las siguientes clases: Activos, Temporales, Aspirantes, Correspondientes y Honorarios.

Miembros Activos

Artículo 5°:

Son miembros Activos los profesionales que hayan inscrito o inscriban sus títulos en el Colegio conforme a lo establecido en los artículos 18 o 38 de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones Afines, así como también quienes lo hayan hecho con anterioridad a su promulgación de acuerdo con la Ley de Ejercicio de las Profesiones de Ingeniero, arquitecto y Agrimensor.

Deberes

Artículo 6°:

Son deberes de los Miembros Activos:

- a) Velar y laborar con el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio.
- b) Cumplir las prescripciones legales que rigen el ejercicio profesional y la actuación gremial.
- c) Ajustar su actuación a las normas de ética profesional y gremial.
- d) Informar al Colegio acerca de las infracciones a las disposiciones que sobre el ejercicio y ética profesional de las cuales tuvieren conocimiento.
- e) Acatar las disposiciones de este Reglamento Interno, de los Reglamentos Especiales y las decisiones de los Órganos del Colegio.
- f) Asistir regularmente a las sesiones, reuniones y actos que celebre el Colegio.
- g) Desempeñar los cargos e integrar Comisiones del Colegio para los cuales sean elegidos o designados, salvo casos de imposibilidad comprobada.
- h) Defender los intereses de la profesión y de los colegiados.
- i) Votar para la elección de los integrantes de los Órganos del Colegio.
- j) Cancelar oportunamente las contribuciones que fije el Colegio conforme a la Ley.
- k) Mantener al Colegio informado de la dirección de su domicilio y de otra información requerida en forma general.
- l) Los demás deberes determinados en las disposiciones legales que rigen el Colegio, en este Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales y otras disposiciones de los Órganos el Colegio.

Exoneraciones de la "Cuota Mensual Obligatoria" Artículo 7º:

Podrá exonerarse del pago de la cuota mensual obligatoria, en forma total o parcial y por tiempo determinado o indefinido, a los Miembros que así lo soliciten a la Junta Directiva de su Centro, por imposibilidad de cumplir con dicha obligación, en forma siguiente:

- a) A Juicio de la Junta Directiva Nacional y previo dictamen de la Dirección de Asuntos Gremiales, siempre que se compruebe la existencia de al menos una de las circunstancias siguientes: incapacidad temporal o permanente que impida el ejercicio de la profesión, o edad superior a los 65 años. La exoneración por tiempo indefinido sólo será precedente en caso de incapacidad permanente o cuando se exceda el límite de edad, habiéndose estado colegiado en forma continua por 25 años mínimo.
- b) A Juicio de la Asamblea Nacional y previo dictamen de la Dirección de Asuntos Gremiales, cuando se trate de causas diferentes de las anteriores.
- c) Toda solicitud de exoneración deberá ser dirigida por escrito y documentada al Presidente del Colegio y contener como mínimo los elementos siguientes: declaración sobre la imposibilidad de pagar la cuota; especificación de las causas que determinen esa situación; período que abarcaría la exoneración, con indicación de la fecha inicial y de la fecha final cuando corresponda.

d) No se dará curso a solicitudes de Miembros que no estén solventes con el Colegio, salvo casos de fuerza mayor a juicio de la Dirección de Asuntos Gremiales.

Parágrafo Único: La cuota-parte de la cuota mensual de sostenimiento del Colegio de Ingenieros de Venezuela destinada al Fondo de Previsión Social de los Ingenieros, Arquitectos y Afines del Colegio de Ingenieros de Venezuela (FONPRES-CIV), no podrá ser exonerada a ningún miembro del Colegio.

Derechos

Artículo 8°:

Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Elegir y ser elegidos integrantes de los Órganos del Colegio de Ingenieros de Venezuela conforme a las disposiciones del Reglamento Electoral.
- b) Ser atendidos debidamente cuando sometan alguna consulta o soliciten protección en conflictos de carácter profesional y/o gremial.
- c) Obtener la capacitación y mejoramiento profesional.
- d) Recibir las publicaciones regulares.
- e) Hacer uso de los servicios de la Biblioteca, conforme a las normas establecidas.
- f) Ostentar la insignia del Colegio de Ingenieros de Venezuela en la forma prescrita por las normas correspondientes.
- g) Obtener carta de presentación ante instituciones extranjeras de índole similar.
- h) Gozar de los beneficios de los sistemas de previsión social que arbitre el Colegio de Ingenieros de Venezuela de acuerdo con la reglamentación que se elabore al efecto.
- i) Participar en las actividades profesionales, culturales, recreacionales y sociales de carácter general.
- j) Cualquier otro que establezca la Asamblea Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Limitaciones

Artículo 9º:

Los Miembros Activos del Colegio de Ingenieros de Venezuela disfrutarán de los derechos a que se refiere el artículo anterior así como de las condiciones para desempeñar funciones públicas ó privadas y/o para obtener constancia de cualquier género cuando estén solventes con la cuota mensual de sostenimiento del Colegio de Ingenieros de Venezuela. Los Órganos correspondientes velarán por el cumplimiento de ésta disposición.

- a) A los efectos anteriores, con excepción del literal h) del Artículo 8º se consideran solventes con el Colegio de Ingenieros de Venezuela los Miembros Activos que no adeuden al Colegio de Ingenieros de Venezuela más de tres cuotas mensuales y consecutivas de sostenimiento tomándose en cuenta que el pago de esta cuota mensual de sostenimiento es obligatorio a partir del 1º de enero de 1959.
- b) Se requiere la nacionalidad venezolana para optar a todos los cargos contemplados en el Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Parágrafo Único: Es entendido que a los efectos del disfrute de los beneficios contemplados en los programas establecidos y que se llegasen a establecer por el FONPRES-CIV, el agremiado deberá estar solvente y demostrar fehacientemente que ha cancelado por

anticipado por lo menos la cuota de sostenimiento mensual del Colegio de Ingenieros de Venezuela correspondiente al mes en el cual se causó el derecho reclamado.

[sin modificación]

Miembros Temporales

Artículo 10°:

Son Miembros Temporales los profesionales autorizados conforme al Artículo 19° de la Ley de Ejercicio por el tiempo que dure la autorización otorgada, y los profesionales contratados por el Ejecutivo Nacional conforme al Artículo 20° de la misma, por el tiempo que dure el contrato celebrado y que sean aceptados como tales, por la Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

[sin modificación]

Deberes

Artículo 11°:

Son deberes de los Miembros Temporales:

- a) Velar y colaborar con el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- b) Cumplir las prescripciones legales que rigen el ejercicio profesional y la actuación gremial.
- c) Ajustar su actuación a las normas de ética profesional gremial.
- d) Informar al Colegio de Ingenieros de Venezuela acerca de las infracciones de las disposiciones sobre ejercicio y ética profesional que tuvieren conocimiento.
- e) Mantener al Colegio de Ingenieros de Venezuela informado de los datos de su domicilio y de cualquier otra información de carácter general que le sea requerida.
- f) Cancelar oportunamente la cuota del Colegio de Ingenieros de Venezuela y las "Contribuciones Especiales" que fije el Colegio conforme a la Ley de Ejercicio, a este Reglamento Interno y a los Reglamentos Especiales.
- g) Acatar las disposiciones, de este Reglamento Interno, de los Reglamentos Especiales y las decisiones de los Órganos del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Derechos

Artículo 12°:

Son derechos de los Miembros Temporales:

- a) Ser atendidos debidamente cuando someten alguna consulta o soliciten protección en conflictos de carácter profesional o gremial.
- b) Obtener la capacitacion y mejoramiento profesional.
- c) Recibir las publicaciones regulares del Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- d) Hacer uso de los servicios de la Biblioteca, conforme a las normas establecidas.
- e) Ostentar las "Insignias del Colegio de Ingenieros de Venezuela" en la forma prescrita en las normas establecidas.
- f) Obtener carta de presentación ante Instituciones Extranjeras de índole similar.
- g) Gozar de los beneficios de los sistemas de Previsión Social que arbitre el Colegio de Ingenieros de Venezuela de acuerdo con la reglamentación que se elabore al efecto.
- h) Participar en las actividades profesionales, culturales, recreacionales y sociales de carácter gremial.
- i) Cualquier otro que establezca la Asamblea Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Miembros Aspirantes

Artículo 13°:

Son Miembros Aspirantes, los estudiantes del último año de las profesiones agrupadas en el Colegio, que cursen estudios en las Universidades venezolanas y sean admitidos como tales por la Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

La solicitud de admisión deberá incluir el compromiso de cumplir las disposiciones de este Reglamento que sean aplicables y venir acompañada de una constancia de hallarse inscrito en la Facultad o Escuela correspondiente y estar cursando estudios regularmente.

Deberes

Artículo 14°:

Son deberes de los Miembros Aspirantes:

- a) Velar y contribuir con el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- b) Cumplir las disposiciones de este Reglamento, de los Reglamentos Especiales y de los Órganos del Colegio, en cuanto les corresponda.
- c) Informar al Colegio acerca de las infracciones de las disposiciones sobre ejercicio y ética profesional de las cuales tuvieran conocimiento.
- d) Prestar la colaboración que les pida la Junta Directiva Para el mejor desarrollo de las actividades del Colegio.
- e) Cancelar oportunamente las contribuciones que les fije el Colegio.
- f) Cualquier otro que le asigne la Asamblea Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Derechos

Artículo 15°:

Son derechos de los Miembros Aspirantes:

- a) Obtener la capacitación y mejoramiento profesional
- b) Recibir las publicaciones regulares.
- c) Hacer uso de los servicios de la Biblioteca, conforme a las normas establecidas.
- d) Gozar de los beneficios de los sistemas de Previsión Social que arbitre el Colegio de Ingenieros de Venezuela, de acuerdo con la reglamentación que se elabore al efecto.
- e) Participar en las actividades científicas, culturales, recreacionales y sociales de carácter general, según el reglamento correspondiente.
- f) Cualquier otro que le establezca la Asamblea Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Miembros Correspondientes

Artículo 16°:

Son Miembros correspondientes los profesionales con títulos extranjeros y residenciados fuera de Venezuela designados con tal carácter por la Asamblea Nacional del Colegio, en razón de su actuación excepcionalmente destacada o meritoria.

Parágrafo Único: Los candidatos a Miembros correspondientes deben ser postulados por cincuenta o más Miembros Activos, mediante solicitud por duplicado en la cual consten los méritos que justifiquen tal distinción, por ante la Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela, la cual resolverá y solicitará la ratificación de la Asamblea Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Deberes

Artículo 17°:

Son deberes de los Miembros Correspondientes:

- a) Propender al mayor prestigio del Colegio.
- b) Mantener una estrecha vinculación con el mismo.

Derechos

Artículo 18°:

Son derechos de los Miembros correspondientes:

- a) Representar al Colegio en el exterior por designación expresa de la Junta Directiva Nacional.
- b) Recibir gratuitamente las publicaciones regulares.
- c) Participar en las actividades científicas, culturales, recreacionales y sociales de carácter general del Colegio cuando se hallen de visita en el país.

Miembros Honorarios

Artículo 19°:

Son Miembros Honorarios las personas designadas con tal carácter por la Asamblea Nacional del Colegio, previo informe de una comisión designada al efecto por la Junta Directiva Nacional, en razón de su reconocida competencia en el campo de las ciencias físicas, matemáticas o naturales, o por haber prestado servicios relevantes a la institución o a las profesiones que ella agrupa.

Parágrafo Único: Los candidatos a Miembros Honorarios deben ser postulados por cincuenta o más Miembros Activos, mediante solicitud, por duplicado en la cual conste los meritos que justifiquen tal distinción, por ante la Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela, órgano que opinará y la tramitará por ante la Asamblea Nacional para su final decisión.

Deberes

Artículo 20°:

Son deberes de los Miembros Honorarios:

- a) Propender al mayor prestigio del Colegio.
- b) Mantener una estrecha vinculación con el mismo.

Derechos

Artículo 21°:

Son derechos de los Miembros Honorarios:

- a) Recibir las publicaciones regulares.
- b) Participar en las actividades científicas, culturales, recreacionales y sociales de carecer general del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

CAPITULO III

DE LAS INSCRIPCIONES Y AUTORIZACIONES

Tramitación

Artículo 22°:

Las inscripciones y autorizaciones previstas en los Artículos 4,18 y 19 de la Ley de Ejercicio, se tramitarán conforme a las normas establecidas en los artículos siguientes.

SECCION PRIMERA DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 23°:

Los profesionales que hayan obtenido sus títulos en universidades venezolanas acompañarán a su solicitud de inscripción, el diploma original debidamente protocolizado en el Registro Público de conformidad con los Artículos 4 y 18 de la Ley de Ejercicio. La Junta Directiva ordenará la inscripción por Secretaría tomándose razón de la misma, en el "Libro de Registro de Títulos Nacionales".

Títulos Revalidados

Artículo 24°:

Para los profesionales graduados en el exterior que hayan revalidado sus títulos en universidades nacionales, la inscripción se regirá por el procedimiento anterior; pero los extranjeros deberán consignar además, la constancia debidamente legalizada de reciprocidad de ejercicio con el país de origen del solicitante, de no haber sido comprobada previamente por el Colegio de Ingenieros (Artículo 4 y 18 de la Ley). Si la solicitud fuere negada de expedirá al interesado, dentro de un plazo no mayor de quince días, la constancia razonada de tal decisión.

Títulos Extranjeros

Artículo 25°:

Los profesionales graduados en el exterior con títulos sin equivalencia en Venezuela y que hayan sido reconocido por una universidad nacional, acompañarán a su solicitud de inscripción entre otros, los recaudos siguientes:

- a) Constancia de reconocimiento.
- b) Diploma original o su equivalente debidamente legalizado y si fuere el caso, traducido al castellano por interprete público o en su defecto, por interprete público o en su defecto, por interprete jurado.

- c) Programa de estudios cursados para la obtención de título, también traducido sí así se les exigiere.
- d) En caso de ser extranjeros, además de los recaudos señalados, deberán presentar constancia de reciprocidad (Artículos 5 y 18 de la Ley de Ejercicio). La Junta Directiva al tramitar la inscripción, verificará el alcance del título a los efectos de la vigilancia del ejercicio profesional. Por Secretaria se tomará razón de la misma en "El Libro de Registro de Títulos Extranjeros".

Número de Inscripción en el CIV

Artículo 26°:

El número de Inscripción en el Colegio de cada profesional será el que le corresponda en orden cronológico en los libros respectivos. La numeración correspondiente a los títulos extranjeros irá seguida de la letra "E", para diferenciarlos de los nacionales.

Carnet

Artículo 27°:

Los titulares debidamente inscritos recibirán un carnet profesional que los acreditará como Miembros Activos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y en el cual deberá constar el nombre, el número de la cédula de identidad, el título, el número de la inscripción del interesado y la universidad que otorgó el título entre otros.

SECCION SEGUNDA DE LAS AUTORIZACIONES Condiciones

Artículo 28°:

El otorgamiento de las autorizaciones previstas en el Artículo 19 de la Ley de ejercicio, presupone las condiciones siguientes entre otras:

- a) Que el profesional se haya graduado en el exterior.
- b) Que haya de ser o haya sido contratado por un instituto o empresa.
- c) Que se especifiquen los servicios que haya de prestar el profesional.
- d) Que la duración del contrato sea por tiempo determinado.
- e) Que la necesidad de la prestación de los servicios haya sido comprobada por ante el Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- f) Que la solicitud sea presentada por el instituto o empresa interesado y venga acompañada de los recaudos que se especifiquen más adelante.

Etapas

Artículo 29°:

La tramitación de las autorizaciones se hará en dos etapas: Consulta, y Solicitud de autorización propiamente dicha.

Consulta Previas

Artículo 30°:

Las Consultas Previas, destinadas a establecer la necesidad de la contratación, deberán ser formuladas por ante la Comisión de Ejercicio Profesional, llenando debidamente el cuestionario respectivo, que incluye los datos referentes al cargo que se desea proveer.

Solicitudes de Autorizaciones

Artículo 31°:

Las solicitudes de autorización propiamente dichas deberán ser formuladas por ante la Comisión de Ejercicio profesional llenando debidamente el cuestionario respectivo, que incluye los datos referentes al profesional que habrá de ocupar el cargo propuesto. Dicho cuestionario deberá venir acompañado de los recaudos señalados en el mismo, particularmente los siguientes:

- a) Original o copia fotostática certificada del diploma que acredita los estudios realizados, debidamente legalizado por la autoridad diplomática o consular de Venezuela en el país respectivo, traducido por intérprete público o, en su defecto, por intérprete jurado.
- b) Record en materias cursadas, certificado y también traducido si fuere necesario.
- c) Constancia del contrato de trabajo debidamente notariado.

Parágrafo Único: En casos excepcionales de suma urgencia y de comprobado interés nacional, mientras se obtienen los documentos arriba indicados, podrá aceptar provisionalmente una certificación expedida por la universidad que confirió el título a juicio de los dos tercios (2/3) de los Miembros de la Junta Directiva Nacional del CIV.

Solicitudes de Renovación

Artículo 32°:

Las solicitudes de Renovación deberán ser formuladas por ante la Comisión del Ejercicio Profesional dos meses antes de su vencimiento llenando debidamente el cuestionario respectivo que incluye la justificación de la necesidad de extender el período de la autorización. Dicho cuestionario deberá venir acompañado de los recaudos señalados en el mismo, particularmente los siguientes:

- a) Constancia acerca del estado del proceso de reválida o reconocimiento del título, cuando fuere el caso.
- b) Cuadro de organización del instituto o empresa y descripción del cargo, a los efectos anteriormente señalados si hubieren ocurrido cambios sustanciales a juicio del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Artículo 33°:

Como unos de los elementos de juicio para el otorgamiento de autorizaciones, el Colegio por intermedio de la Junta Directiva Nacional oída la opinión de la Comisión de Ejercicio Profesional, tomará en consideración los programas de capacitación, adiestramiento, desarrollo y promoción para personal venezolano, adelantados por los institutos o empresas interesados.

De las Autorizaciones

Artículo 34°:

Las autorizaciones deberán ser anotadas en orden cronológico en el "Libro de Regístrate Autorizaciones". Las renovaciones concedidas en forma ininterrumpida llevarán el mismo número que la autorización original, añadiéndole un guión y un número correspondiente al número de la renovación.

Credencial

Artículo 35°:

Los Profesionales autorizados recibirán una "Credencial Especial de Autorización" en la cual deberá indicarse el nombre del interesado, su título profesional, el cargo que habrá de desempeñar, el instituto o empresa contratante asignado a la autorización, el período de duración de la misma, la fecha de vencimiento y el área geográfica de su trabajo.

SECCION TERCERA DEL REGIMEN PARA LA "INSCRIPCION DE TITULOS Y CONCESION DE AUTORIZACIONES" DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36°: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines vigente desde el 1° de enero de 1959, la cual rige la práctica de esas Profesiones, para poder ejercerlas legalmente es condición necesaria "inscribirse" en el CIV (Artículo 18), o en su defecto, estar "autorizado" temporalmente por el Colegio de Ingenieros de Venezuela (Artículo 19).

Parágrafo Único: Para los efectos de este Régimen, se llamará "Ley de Ejercicio., a la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines.

DE LAS INSCRIPCIONES TITULOS REVALIDABLES

Artículo 37°: De conformidad (con el Articulo 18 de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines, para poder ejercer las actividades que regula la Ley, los Profesionales a que ella se contrae, deberán inscribir sus respectivos Títulos en el CIV.

Parágrafo Único: No podrán inscribir sus Títulos en el CIV, los profesionales extranjeros graduados en el exterior, en países de origen en los cuales no se permita el ejercicio de la profesión a los venezolanos, aun cuando hayan revalidado dichos Títulos en Venezuela.

Artículo 38º: La Inscripción de graduados en universidades nacionales, por parte de ciudadanos venezolanos o extranjeros, es automática, de confinidad con los Artículos 4° y 8° de la Ley de Ejercicio.

Artículo 39º: Los venezolanos graduados en el exterior, en países bolivarianos (Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Panamá), se podrán inscribir de conformidad a lo convenido en el "Tratado Bolivariano" sancionado el 19 de marzo de 1910, una vez que haya finalizado los Tramites de "Convalidación" por ante el Ministerio de Educación de la Republica de Venezuela.

Parágrafo Único: Los venezolanos que estén haciendo las tramitaciones contempladas en Este Artículo, no podrán ejercer la profesión, salvo que estén debidamente autorizados por el CIV, de conformidad a lo dispuesto por la ley de Ejercicio, Artículo 19, y este Reglamento de Inscripciones y Autorizaciones.

Artículo 40°: Los extranjeros graduados en Universidades que gozan del "Tratado Bolivariano", podrán inscribirse una vez finalizados los tramites de Convalidación del Titulo por ante el Ministerio de Educación de la Republica de Venezuela.

Parágrafo Único: Conjuntamente con la solicitud de inscripción, deberá presentarse constancia de que está vigente el Tratado de Reciprocidad con el país correspondiente.

TITULOS NO REVALIDABLES

Artículo 41°: Los venezolanos y extranjeros graduados en universidades extranjeras, de países que gocen del Tratado Bolivariano, deberán acompañar a su solicitud de inscripción al menos los siguientes recaudos:

- 1) Certificación de que el Tratado con el correspondiente país está vigente.
- 2) Certificación del Ministerio de Educación de la Republica de Venezuela, en la cual se determine que el titulo correspondiente no es revalidable.

Parágrafo Único: Los profesionales en esta situación no podrán ejercer sin la debida autorización del CIV, mientras inscriban su Titulo profesional.

Artículo 42º: Los venezolanos y extranjeros graduados en Universidades extranjeras de países ajenos al tratado Bolivariano, deberán acompañar a su solicitud de inscripción, al menos los siguientes recaudos: 1) Certificación de la universidad nacional ante la cual tramite el reconocimiento de Titulo, en la cual se exprese si el nivel académico de la universidad que lo otorgo tiene un nivel académico al menos similar, al de las universidades nacionales.

2) Certificación de que exista reciprocidad para el ejercicio profesional, entre su país de origen y la Republica de Venezuela.

Parágrafo Único: Los profesionales en esta situación no podrán ejercer sin la debida autorización del CIV, mientras inscriben su Titulo profesional.

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 43°: De conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Ejercicio, quedan exceptuados de las disposiciones establecidas en el Artículo 18° (Inscripción de Títulos en el. CIV), así como de los requisitos exigidos en los Artículos 4° y 5°, los profesionales graduados en el exterior que sean contratados por institutos o empresas, para prestar servicios específicos por

tiempo determinado, siempre que la necesidad sea suficientemente comprobada ante el CIV, con vista a lo cual, este expedirá la autorización correspondiente.

Parágrafo Único: "La Comisión Nacional Permanente de Inscripciones y Autorizaciones" del CIV, creada por el Reglamento Interno, deberá para cada caso de solicitud, establecer claramente entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Que el profesional se haya graduado en el exterior, ya que de lo contrario no procede la solicitud;
- b) Que exista un "Contrato de Servicio" suscrito con el ente contratante, oficial o privado.
- c) Que el objeto del Contrato sea para la presentación de "Servicios Específicos" y nunca indeterminados o gremiales;
- d) Que el tiempo de duración del Contrato de Servicio sea determinado y nunca, indeterminado o no continuo; y
- e) Que la necesidad de contratación del solicitante para los servicios y tiempo determinado, este comprobado por el CIV.

Artículo 44º: El CIV, por intermedio de la Comisión de Autorizaciones e Inscripciones (CAI) y demás organismos que estime conveniente la Junta Directiva, deberá realizar y mantener actualizada informaclón sobre necesidades laborales de profesiones de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines.

Artículo 45°: En base a las políticas generales fijadas por la Asamblea Nacional y por la Junta Directiva del CIV, se promulgara un Reglamento Operativo para la Comisión Nacional de Autorizaciones e Inscripciones (CAI) en el cual se fajaran los sistemas, procedimientos y normas, para la realización de los Trámites de Inscripción y/o Autorización en el CIV.

Parágrafo Único: En el Reglamento Operativo correspondiente a las Autorizaciones, se incluirán entre otros requisitos los siguientes:

- a) Registro de la Empresa (empresa privada o estatal).
- b) Organigrama y ubicación del cargo en cuestión.
- c) Listado de funciones y responsabilidades.
- d) Nivel jerárquico superior e inferior (hasta 5 pasos por debajo), con indicación si corresponden a Colegiados e indicación del Nº del CIV.
- e) Nombre del Representante Legal de la empresa.
- f) Identificación del Colegiado inmediatamente jerárquicamente superior.
- g) Listado de Colegiados (si es menor de 20).
- h) Listado de Ingenieros, Arquitectos y Afines, no Colegiados.
- I) Fotocopia del Título Profesional, debidamente traducida si fuese el caso y Legalizada por ante las autoridades extranjeras y diplomáticas venezolanas.
- J) Pensum de Estudios y Calificaciones, certificado como en el punto anterior, y Currículo Vitae.
- k) Fotografías actualizadas.
- I) Inscripción en el país extranjero, en organizaciones similares al CIV.
- m) Certificaciones de Trabajo en calidad de profesional.
- n) Otras que se determinen.

- o) Justificación de la Empresa para la solicitud con indicación de las funciones a realizarse: ubicación, honorarios, bonificaciones y otros ingresos; y constancia de no haber podido conseguir profesionales venezolanos.
- p) Eventuales beneficios para el país por intercambio de tecnología y/o cursos especiales a ser dictados por el profesional objeto de la solicitud.

Artículo 46°: Las autorizaciones podrán en casos especiales ser renovadas anualmente, hasta por un minino excepcional de siete (7) años, tiempo en el cual el profesional ha podido inclusive cursar una de las carreras contempladas en el CIV.

Artículo 47º: En caso de fuerza mayor o de extrema urgencia, debidamente manifiesta y comprobada, como calamidades publicas y otros, la Junta Directiva Nacional del Colegio, podrá otorgar "AUTORIZACIONES POR SERVICIOS DE EMERGENCIA", a los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines, hasta por un tiempo máximo de 30 días.

Parágrafo Único: Si los servicios anteriores son para el Estado venezolano, quedaran exonerados de todo pago de Tasa de Autorización.

DEL REGLAMENTO DE TASAS POR AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES

Artículo 48°: La Comisión Nacional Permanente de Autorizaciones e Inscripciones del CIV, semestralmente revisara el "Reglamento de Tasas por Autorizaciones y Renovaciones del CIV", emitirá su opinión a la Junta Directiva Nacional, la cual si fuere procedente, elevara el caso a la Asamblea Nacional de Representantes del CIV, para las modificaciones del caso en una sola discusión, pudiéndolas hacer también la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de Representantes.

TITULO II DE LOS ORGANOS NACIONALES DEL COLEGIO Órganos Nacionales

Artículo 49°:

Los órganos nacionales del Colegio de Ingenieros de Venezuela creados por la Ley son: La Asamblea de Representantes, La Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario, y por Reglamento Interno; el Consejo Electoral del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES Carácter

Artículo 50°:

La Asamblea Nacional de Representantes es el órgano máximo deliberante y la autoridad máxima del Colegio de Ingenieros. Celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias y tendrá autonomía administrativa.

Artículo 51°:

La Asamblea Nacional estará integrada por los Representantes de los Miembros Activos. Podrán participar en sus deliberaciones, con derecho a voz: Los Miembros de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela; los Presidentes de los Centros y Seccionales; los Presidentes de las Asambleas de Centros; el Presidente del Tribunal Disciplinario; los Presidentes de las Sociedades Profesionales reconocidas por el Colegio de Ingenieros y los ex-Presidentes del Colegio.

El Presidente del Colegio y el Presidente del Tribunal Disciplinario se sentarán en el Presidium, a la derecha y a la izquierda respectivamente del Presidente de la Asamblea, cuando asistan a ella. En la oportunidad en la que la Asamblea Nacional de Representantes se reúna para tratar asuntos de exclusiva incumbencia del **FONDO DE PREVISION SOCIAL (FONPRESCIV)**, el Presidente del FONPRES-CIV se sentará en el Presídium a la derecha del Presidente del Colegio de Ingenieros de Venezuela, si éste no estuviese presente, a la derecha del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea.

Parágrafo Único: La Mesa Directiva de la Asamblea estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Vocal; serán elegidos por la Asamblea, mediante planchas y aplicando el sistema de representación proporcional; durarán en sus funciones el tiempo correspondiente al período dentro del cual han sido elegidos. La elección de la Mesa Directiva se hará en la oportunidad en que se realice la Asamblea de instalación.

Artículo 52°:

Todos los Miembros del Colegio de Ingenieros de Venezuela podrán presenciar las Asambleas. Los Miembros no investidos con el carácter de Representante que deseen plantear algún asunto o suministrar información a la Asamblea, deberán solicitar autorización de la Mesa Directiva, mediante comunicación escrita, consignada por intermedio de un Representante. En caso de ser negada esta solicitud, cualquiera de los Representantes podrá pedir a la Asamblea la renovación de esta negativa. Si nuevamente es negada, no se podrá plantear nuevamente en esa Asamblea.

Atribuciones de la Asamblea Nacional de Representantes

Artículo 53°:

Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Representantes:

- 1) Sancionar y reformar después de tres (3) sesiones en que se discutan, el Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales del Colegio de Ingenieros de Venezuela, los Estatutos de Instituciones adscritas al Colegio de Ingenieros de Venezuela, el Código de Ética Profesional, las proposiciones de modificación a la Ley de Ejercicio y su correspondiente Reglamento dictado por el Gobierno Nacional que deba considerar de conformidad con este Reglamento Interno.
- 2) La Asamblea Nacional de Representantes podrá delegar en la Comisión Delegada la primera, segunda o ambas discusiones, de cualquier proyecto legislativo que sea sometido a su consideración.

De cualquier manera para la aprobación de los proyectos legislativos será necesaria la tercera discusión en Asamblea Nacional de Representantes.

3) Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva.

- 4) Designar a los Miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de Representantes.
- 5) Elegir a los Miembros del Consejo Electoral del Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- 6) Elegir a la Junta Directiva Nacional del Fondo de Previsión Social FONPRES-CIV y a las autoridades del mismo que estipulan sus Estatutos.
- 7) Ratificar los nombramientos efectuados por la Junta Directiva Nacional y otros organismos nacionales del Colegio de Ingenieros de Venezuela, de conformidad con el Reglamento Interno o los Reglamentos Especiales.
- 8) Aprobar el "Presupuesto de Ingresos y Gastos del Colegio de Ingenieros".
- 9) Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos del FONPRES-CIV, y de otros organismos e instituciones adscritas al Colegio de Ingenieros.
- 10) Conocer y decidir sobre los "Programas de Trabajo" y "Programas de Inversión" presentados por la Junta Directiva Nacional, el FONPRES-CIV, las Fundaciones e Instituciones adscritas al Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- 11) Designar Comisiones Especiales y resolver sobre los informes que éstas presenten.
- 12) Conocer y resolver sobre la "Memoria y Cuenta anual" de la Junta Directiva Nacional, el Tribunal Disciplinario, el Consejo Electoral, el FONPRES-CIV, y cualquier otro organismo que determine.
- 13) Conocer y resolver sobre los informes periódicos semestrales de: La Mesa Directiva; la Comisión Delegada; Junta Directiva Nacional; Tribunal Disciplinario; Consejo Electoral; FONPRES-CIV y sus Órganos; Consejo Asesor del CIV; Fundaciones e Instituciones adscritas al CIV, Centros y Seccionales y cualquier otro organismo, por intermedio de la Junta Directiva Nacional del Colegio.
- 14) Conocer y resolver sobre informes Especiales encomendados a la Comisión Delegada, sobre cualquier asunto relacionado con el Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- 15) Designar al Fiscal General de Registro Electoral y sus suplentes.
- 16) Dictar sus propias normas de funcionamiento.
- 17) Resolver sobre cualquier materia de la competencia del Colegio de Ingenieros de Venezuela, salvo lo estipulado en la Ley de Ejercicio para otros organismos del Colegio o limitaciones establecidas por otros instrumentos legales de la República Bolivariana de Venezuela.
- 18) Designar al Contralor General del Colegio de Ingenieros de Venezuela, según terna presentada por la Comisión Delegada.
- 19) Solicitar al funcionario del CIV su comparecencia ante cualquiera de las instancias de la Asamblea Nacional de Representantes, así como la información que la Plenaria, la Comisión Delegada y/o la Mesa Directiva juzguen necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Representantes a la Asamblea Nacional de Representantes

Artículo 54°:

Los Representantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Son deberes y Derechos de los Representantes:

- a) Asistir a las secciones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
- b) Oír la opinión de los Centros y Seccionales a través de sus organismos correspondientes sobre las materias a tratar en la Asamblea Nacional de Representantes.
- c) Informar por escrito a su respectivo Centro sobre lo tratado y acordado en la Asamblea

Nacional de Representantes.

d) Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales, o lo ordenado por la Asamblea Nacional de Representantes, la Comisión Delegada o la Mesa Directiva.

Sitio de Reunión

Artículo 55°:

La Asamblea celebrará sus sesiones en la sede del Colegio de Ingenieros de Venezuela, salvo que una asistencia de más de las ¾ partes de los Representantes elegidos fije otro lugar para una Sesión Extraordinaria, previa Agenda acordada a tal efecto, o que previamente la Asamblea, por mayoría simple, acuerde celebrar una Sesión Ordinaria en un lugar diferente a la sede del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Sesiones Ordinarias

Artículo 56°:

La Asamblea Nacional celebrará sesiones ordinarias un lunes de la segunda quincena de los meses de febrero, abril, julio y octubre de cada año.

Parágrafo Primero: La no convocatoria por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea Ordinaria implicará que la Asamblea correspondiente éste convocada de hecho para el último lunes del mes correspondiente a las 7:00 p.m. en la sede del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Quórum de la mesa Directiva

Parágrafo Segundo:

De no haber quórum de la Mesa Directiva en las Asambleas en dos oportunidades consecutivas, en la segunda, la Asamblea se constituirá con los Miembros de la Mesa Directiva presentes y procederá, de haber quórum reglamentario, a designar, de los Representantes del mismo grupo de electores cuyos Miembros hayan faltado en ambos fechas, sus sustitutos por destitución de los titulares, no pudiendo los destituidos optar en ningún cargo electivo en el proceso electoral siguiente.

Sesiones Extraordinarias Solicitud

Artículo 57°:

La Asamblea celebrará sesiones extraordinaria cuneado ella o su Mesa Directiva lo decidan o cuando lo solicite la Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela, o al menos el 20 por ciento (20%) de los Representantes a la Asamblea.

Convocatoria

Artículo 58°:

La convocatoria a sesiones tanto ordinaria como extraordinaria debe contener un enunciado de las materias a tratarse y publicarse en dos (2) oportunidades, al menos en dos de los diarios de mayor circulación nacional con siete (7) días de anticipación como mínimo; una de las oportunidades debe ser un domingo.

Parágrafo Único: Se facultad tanto a la Mesa Directiva como a la Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela para que en casos de emergencia realice la convocatoria en la forma que crea conveniente y dentro del plazo que la urgencia justifique.

Agenda de la Sesiones Ordinarias

Artículo 59°:

El orden de las Sesiones Ordinarias será el siguiente, salvo que las dos terceras (2/3) partes de los Representantes elegidos decidan modificarlo:

- a) Lectura y consideración de Acta de la Sesión Ordinaria y de las Actas de las Sesiones extraordinarias posteriores a aquella.
- b) Informe de las actividades de la Comisión Delegada.
- c) Informaciones de la Mesa Directiva y de la Junta Directiva Nacional sobre los asuntos tramitados y las actividades desarrolladas desde la última sesión ordinaria.
- d) Cuenta de las comunicaciones recibidas y enviadas que revistan especial importancia.
- e) Discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, los cuales podrán ser propuestos por la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional de Representantes, la Junta Directiva del CIV, la Comisión Delegada o al menos por el 20% de los Representantes de la Asamblea.
- f) Derecho de palabra.

Parágrafo Único: En las sesiones extraordinarias sólo podrán considerarse las materias expresamente indicadas en la convocatoria. Cuando se trate de sesiones solemne, no se verificara el quórum, el orden será el previamente fijado y solo podrán intervenir las personas expresamente designadas.

Quórum

Aprobación de Materia Legislativa

Artículo 60°:

La Asamblea se considerará válidamente constituida para deliberar acerca de las materias expresadas en el Artículo 40, con la presencia de la mayoría absoluta de los representantes elegidos.

Parágrafo Único: Para sancionar en la tercera discusión reformas a los instrumentos señalados en el ordinal 1 del Artículo 53, se requerirá la presencia y aprobación de las dos terceras partes de los Representantes elegidos como mínimo.

Decisiones

(Mayoría)

Artículo 61°:

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Representantes presentes. Se entenderá por mayoría, como mínimo, la mitad más uno si el número de Representantes es

par, y la mitad más uno del número par inmediato inferior, si es impar. Para la publicación de los votos razonados o salvados se requerirá la aprobación de las Asamblea.

Mesa Directiva

Artículo 62°:

Corresponde a la Mesa Directiva:

- a) Determinar el orden de las sesiones y efectuar las convocatorias de la Asamblea y de la Comisión Delegada.
- b) Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la misma
- c) Tomar las medidas necesarias para asegurar el normal desarrollo de las sesiones.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y de la Comisión Delegada
- e) Convocar a los suplentes de los Representantes cuando hubiere lugar a ello.
- f) Decidir lo previsto en el Artículo 69°
- g) Hacer cumplir este Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales y lo dispuesto por la Asamblea Nacional de Representantes.

Presidente de la Mesa Directiva

Artículo 63°:

Corresponde al Presidente:

- a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Delegada.
- b) Dirigir las deliberaciones.
- c) Coordinar las labores de la Mesa Directiva.
- d) Informar a la Comisión Delegada y a la Asamblea Nacional de Representantes.
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones de acuerdo a lo dispuesto por la Mesa Directiva.
- f) Realizar las labores que le asigne la Mesa Directiva.

Vicepresidente

Artículo 64°:

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir, al Presidente en los casos de ausencia de éste.
- b) Colaborar con el Presidente en la conducción de la Asamblea y la Comisión Delegada.
- c) Realizar las labores que le asigne la Mesa Directiva.

Secretario General

Artículo 65°:

Corresponde al Secretario General:

- a) Cuidar de la oportuna distribución del material pendiente.
- b) Llevar el registro de los asistentes y coordinar el sistema de identificación.
- c) Dar lectura a los textos y documentación que indique el Presiente.

- d) Tomar nota de las deliberaciones y redactar el Acta de cada sesión y remitirle a los Delgados a 15 días de celebrada la Asamblea, como máximo.
- e) Coordinar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea, en el Boletín del CIV, y en impresos para que sea del conocimiento de los Centros.
- f) Realizar las labores que le asigne la Mesa Directiva.

Tesorero

Artículo 66°:

Corresponde al Tesorero:

- a) Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos conjuntamente con los otros miembros de la Mesa Directiva.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las erogaciones de acuerdo a lo dispuesto por la Mesa Directiva.
- c) Informar mensualmente a la Mesa Directiva acerca del movimiento del Presupuesto de la Asamblea.

Vocal

Artículo 67°:

Corresponde al Vocal:

- a) Colaborar con los demás Miembros de la Mesa Directiva en el ejercicio de sus funciones y sustituir al Secretario General, al Vicepresidente y al Tesorero según el caso.
- b) Hacer seguimiento y velar por el buen funcionamiento de los Organismos adscritos al CIV.
- c) Suplir en el orden de su elección las ausencias temporales y accidentales de los demás Miembros de la Junta Directiva con excepción del Presidente.
- d) Realizar las labores que le asigne la Mesa Directiva.

Libros de Actas

Artículo 68°:

De las asistencias, deliberaciones y decisiones de la Asamblea deberá dejarse constancia escrita en un "Libro de Actas", debidamente autenticado, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario General. Las decisiones deberán ser publicadas y divulgadas de la forma más amplia posible.

CAPITULO II COMISION DELEGADA

Atribuciones

Artículo 69°:

La Asamblea Nacional, en la primera sesión correspondiente a la iniciación de su período, elegirá de su seno una Comisión Delegada que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer y decidir acerca de cualquiera de las materias atribuidas a la Asamblea Nacional de Representantes en el Artículo 53°, cuando ésta haya podido considerarlas por falta de

quórum en dos sesiones consecutivas. Se exceptúa de esta facultad todo lo relacionado a la tercera discusión de los instrumentos a los cuales se refiere el ordinal 1 del Artículo 53º de este Reglamento Interno.

- b) Decidir acerca de los asuntos administrativos de carácter urgente que le sean sometidos por la Junta Directiva Nacional del CIV, cuando sea el caso y a juicio de la Mesa Directiva no justifique una convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional.
- c) Realizar la primera, la segunda o ambas discusiones de todos los instrumentos legislativos cuando le sean encomendado por la Asamblea Nacional de Representantes.
- d) Rendir cuenta de sus actividades a la Asamblea Nacional.
- e) Conocer el proyecto de Presupuesto-Programa de Ingresos y Gastos del Colegio. Preparado por la Junta Directiva Nacional del CIV, remitido por la Mesa Directiva, dictaminar sobre el mismo, hacer los ajustes con la Junta Directiva del CIV, y enviarlo a la Asamblea Nacional para su sanción definitiva, en la Asamblea de octubre.
- f) Conocer acerca de los demás asuntos que le sean encomendados por la Asamblea, y decidir aquellos en los cuales expresamente haya sido autorizada por la misma.
- g) Conocer y decidir lo estipulado para la Comisión Delegada en el Reglamento del Fondo de Previsión Social de Ingeniero, Arquitecto y Profesionales Afines, FONPRES-CIV cualquier otro que le asigne la Asamblea Nacional o disponga el Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales o el Ordenamiento Legislativo del CIV.
- h) Coordinar las bases para el Concurso de Credenciales para Contralor General del CIV y selección de la terna a presentar ante la Asamblea Nacional de Representantes del CIV.

Integración

Artículo 70°:

La Comisión Delegada estará integrada por la Mesa Directiva de la Asamblea que la presidirá, y un mínimo de trece (13) Representantes con veintiséis (26) correspondientes Suplentes, elegidos de la siguiente manera: los puestos serán distribuidos entre los distintos grupos de electores que hayan participado en las últimas elecciones del Colegio de Ingenieros de Venezuela proporcionalmente al número de Representantes electos de cada uno de ellos. El número entero proporcional que se obtenga al dividir el número de Representantes a la Asamblea Nacional entre trece (13) será redondeado al inmediato superior, cuando la fracción que resultase fuese igual o superior a cinco décimas. Luego se dividirán el número de Representantes de cada plancha entre el número entero proporcional, todas las planchas cuyo cociente sea igual o mayor a 0.5 tendrán representación; si las sumas de los cocientes redondeados es menor a trece (13), se multiplicarán todos sucesivamente por 1, 2,3,..., y después de cada multiplicación los productos hasta obtener un número igual a trece (13) ó el menor que sea mayor que trece (13). El número total de puestos para Representantes será el que resulte de sumar los números así redondeados.

Régimen

Artículo 71°:

La Comisión Delegada se regirá en cuanto le sea aplicable, por las normas que regulan la Asamblea Nacional.

Reconsideraciones

Artículo 72°:

Cuando durante una reunión de la Comisión Delegada, cualquier Miembro de la misma considere que hay razones institucionales que justifiquen la recomendación de decisiones adoptadas en la reunión inmediata anterior, podrá someter nuevamente a consideración la materia.

Convocatorias

Artículo 73 °:

Las convocatorias para las Reuniones Ordinarias de la Comisión Delegada, las cuales se celebrarán el primer lunes de cada mes en el Colegio de Ingenieros de Venezuela, mediante agenda preparada por la Mesa Directiva, se harán de forma expedita y fehaciente.

Los Miembros de la Comisión Delegada que estén imposibilitados de asistir, deberán

Los Miembros de la Comisión Delegada que estén imposibilitados de asistir, deberán notificarlo con la debida anticipación a la Mesa Directiva, a fin de que sea convocado su respectivo suplente.

Parágrafo Primero: Los suplentes serán igualmente convocados y tendrá derecho a voz. **Parágrafo Segundo:** El Director de Secretaria del CIV, actuará como Secretario de la Comisión Delegada.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Carácter

Artículo 74°:

La Junta Directiva Nacional es el máximo órgano ejecutivo y administrativo del Colegio.

Artículo 75°:

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General y tres Vocales. El presidente de la Junta será al mismo tiempo Presidente del Colegio.

Parágrafo Primero: Los Miembros de la Junta Directiva Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Responsabilidad Solidaria Voto Salvado

Parágrafo Segundo: Los Miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de las decisiones de la misma, quedando exento de tal responsabilidad, quienes hubiesen negado o salvado su voto dejando constancia expresa de ello, y razonando sus motivos.

Parágrafo Tercero: Para la publicación de votos salvados a expensas del CIV Se requerirá la aprobación de dos terceras (2/3) partes de los Miembros integrantes de la Junta Directiva.

Atribuciones

Artículo 76 °:

Corresponde a la Junta Directiva Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales aplicables al Colegio, el Reglamento Interno del mismo, los Reglamentos Especiales y las decisiones de la Asamblea Nacional de Representantes.
- b) Dirigir la tramitación de los asuntos planteados al Colegio, en cuanto sea de su competencia.
- c) Administrar los fondos y bienes del Colegio conforme a las normas establecidas y el presupuesto anual aprobado.
- d) Designar y remover las Comisiones Nacionales permanentes previstas en este Reglamento Interno y las Comisiones temporales de su competencia, de conformidad con el "Reglamento de Comisiones" promulgado a tal efecto.
- e) Designar representantes del Colegio cuando hubiere lugar a ello y los profesionales cuyo concurso sea solicitado por parte interesadas.
- f) Nombrar y remover al Director General, Directores, Consultores Jurídicos y demás Miembros del personal al servicio del Colegio. La Junta Directiva, mediante Resolución podrá delegar alguna de las funciones indicadas en este ordinal en los funcionarios que estime conveniente.
- g) Nombrar y remover a las Juntas Directivas de los Institutos adscritos al CIV, mediante Resolución e informar a la Asamblea Nacional de Representantes.
- h) Mantener informados a los Centros, Seccionales y Capítulos Profesionales acerca de la actuación de los órganos nacionales, así como consultarles aquellos asuntos que requieran su asesoramiento.
- i) Presentar anualmente a la Asamblea el "Programa Mínimo de Trabajo", el
- "Presupuesto de Ingresos y Gastos", así como la "Memoria y Cuenta".
- j) Fijar los aranceles de Honorarios Profesionales, conforme a las normas que ella misma dicte y que pondrá en conocimiento de la Asamblea en su próxima sesión ordinaria, para su sanción definitiva.
- k) Fijar las cuotas y contribuciones nacionales para la sanción definitiva por parte de la Asamblea Nacional de Representantes.
- l) Coordinar con la Junta Directiva Nacional del Fondo de Previsión Social de los Ingenieros Arquitectos y Afines, FONPRES-CIV, los programas correspondientes.
- m) Las demás atribuciones señaladas en este Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales o que le asigne la Asamblea del Colegio de Ingenieros del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Presidente del Colegio

Artículo 77°:

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional y Presidente del Colegio:

a) Coordinar las labores de la Junta Directiva Nacional, presidir sus reuniones y representarla; para ello ejercerá sus funciones, a tiempo completo, devengando un sueldo establecido en el Presupuesto Anual del Colegio.

- b) Firmar junto con el Secretario General los títulos inscritos en el Colegio; las autorizaciones para el ejercicio profesional; el asiento de unos y otras en los libros de Registro, las minutas de las reuniones y los documentos públicos del cuerpo.
- c) Firmar la correspondencia del Colegio, pudiendo delegar mediante Resolución, en los funcionarios competentes.
- d) Autorizar erogaciones presupuestarias hasta 100 Unidades Tributarias (UT) conjuntamente con el Tesorero. Para montos mayores de 100 Unidades Tributarias (UT) y hasta 500 Unidades Tributarias (UT) es necesaria la aprobación formal de la Junta Directiva Nacional y para montos mayores de 500 Unidades Tributarias (UT) es necesaria la aprobación de la Comisión Delegada, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- e) Representar al Colegio, judicial y extrajudicialmente, con facultad para constituir apoderados y hacer uso de todos los recursos legales en aquellos asuntos en que el Colegio tenga interés o sea parte, por disposición de la Junta Directiva Nacional.
- f) Recibir a nombre del Colegio cualquier clase de bienes, firmar los documentos necesarios y conjuntamente con el Tesorero, movilizar los fondos, de conformidad con dispuesto por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con este Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales y el Presupuesto Anual aprobado.
- g) Las demás atribuciones señaladas en este Reglamento, los Reglamentos Especiales, o que le asigne la Junta Directiva Nacional, se conformidad con este Reglamento.

Vicepresidente

Artículo 78°:

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y reemplazarlo en caso de ausencia accidental o temporal.
- b) Servir de enlace entre la Junta Directiva Nacional, los Centros, Seccionales y las Sociedades Profesionales.
- c) Coordinar y supervisar a las Comisiones Permanentes y Especiales.
- d) Representar a la Junta Directiva Nacional por disposición de ella o del Presidente.
- e) Las demás atribuciones señaladas en este Reglamento, los Reglamentos Especiales ó los que asigne la Junta Directiva Nacional.

Tesorero

Artículo 79°:

Corresponde al Tesorero:

- a) Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, conjuntamente con la Dirección General del Colegio, la Dirección de Administración y otros órganos y dependencias del Colegio.
- b) Coordinar la recaudación y utilización de los fondos, de acuerdo con el Presupuesto Anual y lo dispuesto por la Junta Directiva Nacional.
- c) Firmar junto con el Presidente los efectos de comercio, de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Directiva Nacional.
- d) Informar mensualmente a la Junta Directiva Nacional acerca del movimiento de las finanzas del Colegio.

- e) Estudiar y coordinar los presupuestos que presentan los Centros y Seccionales; los Capítulos Profesionales, el Fondo de Previsión Social de los Ingenieros, Arquitectos y Afines, FONPRES-CIV y todos los entes adscritos al Colegio.
- f) Coordinar conjuntamente con el Contralor Interno del CIV, la supervisión de la Administración del Colegio
- g) Cualquier otra que asigne este Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales o la Junta Directiva Nacional.

Secretario General

Artículo 80°:

Corresponde al Secretario General:

- a) Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional de la correspondencia recibida y redactar las minutas y Actas de sus reuniones.
- b) Firmar junto con el Presidente, los documentos públicos del Colegio.
- c) Supervisar al Director de la Secretaria en la redacción de: La Memoria y Cuenta y los Informes a la Comisión Delegada y a la Asamblea Nacional.
- d) Las demás atribuciones señaladas en este Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales o que le asigne la Junta Directiva Nacional, de conformidad con este Reglamento.

Vocales

Artículo 81°:

Corresponde a los Vocales:

- a) Desempeñar las misiones específicas que les confíe la Junta Directiva Nacional.
- b) Suplir en el orden de su elección las ausencias temporales y accidentales de los demás Miembros de la Junta Directiva con excepción del Presidente.
- c) Las demás atribuciones señaladas en este Reglamentos Interno, los Reglamentos Especiales o que le asigne la Junta Directiva Nacional.

Reuniones

Artículo 82 °:

La Junta Directiva Nacional deberá reunirse, como mínimo semanalmente. El quórum será de cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes; en caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter decisivo.

Proyecto de Presupuesto y programa de Trabajo

Artículo 83 °:

"El Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos" junto con "El Programa Anual de Trabajo", deberá ser presentado a la Mesa Directiva de la Asamblea durante el tercer trimestre de cada período presupuestario, para la consideración y aprobación de la Asamblea Nacional. El período económico en el CIV finalizará el 31 de diciembre de cada año y se iniciará el 1º de enero del mismo año.

Presupuesto Reconducido

Parágrafo Único: Mientras se haya presentado, pero no haya sido aprobado un nuevo presupuesto, seguirá en vigencia el anterior, el cual se denominará "Presupuesto Reconducido". De no presentarse el Proyecto de Presupuesto, la Comisión Delegada podrá ordenar la congelación de partidas.

Memoria y Cuenta

Artículo 84°:

"La Memoria y Cuenta" deberá ser presentada a la Asamblea Nacional de Representantes, en la primera sesión ordinaria posterior al cierre de cada periodo económico. La Memoria debe reflejar la situación del Colegio en su conjunto, en particular la actuación de la Junta Directiva especialmente en cuanto se refiere al cumplimiento del Programa de Trabajo. La Cuenta debe incluir una exposición comparativa entre el presupuesto aprobado y la relación de ingresos y gastos, y venir acompañada del informe del Contralor General designado por la Asamblea Nacional de Representantes.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Atribuciones

Artículo 85°:

El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y decidir las causas que se instauren contra los Miembros del Colegio de Ingenieros de Venezuela por infracciones a la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones Afines, su Reglamento y al Código de Ética Profesional, salvo los casos de ejercicio ilegal.

Dentro de los términos que le señala la Ley, juzgará disciplinariamente a dichos Miembros y ejercerá una función orientadora en materia de ética profesional. El Tribunal Disciplinario evacuará, por vía de interpretación, las consultas que le sean efectuadas por las Juntas Directivas del Colegio de Ingenieros y de los Centros, sobre materias de su competencia. El Tribunal deberá informar semestralmente a la Asamblea Nacional de Representantes sobre su gestión, sin menoscabo de su autonomía como órgano del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Integración

Artículo 86 °:

EL Tribunal Disciplinario estará integrado por siete (7) Miembros Principales a saber: un (1) Presidente, 1° y 2° Vicepresidentes, un (1) Secretario General y tres (3) Vocales. En la oportunidad en que sean elegidos los Miembros Principales, serán elegidos catorce (14) Suplentes, los cuales sustituirán a los Principales en orden de elección de su misma plancha.

Instalación Permanencia

Artículo 87°:

El Tribunal Disciplinario se juramentará por ante el Consejo Electoral en el mismo acto en que se juramente la Junta Directiva Nacional del CIV; sus Miembros durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones; podrán ser reelegidos y no podrán separarse de sus cargos aún cuando hubieran cumplido el período para el cual fueron elegido, sin que hayan tomado posesión quienes deban reemplazarlos.

Presidente del Tribunal Disciplinario Nacional

Artículo 88 °:

Corresponde al Presidente, presidir las sesiones plenarias del Tribunal, ejercer la representación del mismo y conjuntamente con el Secretario General, suscribir la 24 correspondencia y sustanciar las causas cuya formación no haya sido delegada mediante Resolución del Órgano.

Vicepresidentes

Artículo 89°:

Los Vicepresidentes (primer y segundo Vicepresidente) sustituirán al Presidente en caso de faltas temporales o accidentales de éste, en el orden de su elección; colaborarán con el Presidente y realizarán las funciones que les asigne el Tribunal.

Vocales

Artículo 90 °:

Los Vocales suplirán en el orden de su elección las faltas temporales o accidentales de los Vicepresidentes y del Secretario General; deberán colaborar con los otros Miembros del Tribunal y realizar las funciones que les asigne el mismo.

Secretario General

Artículo 91º:

- El Secretario General tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
- a) Dirigir la Secretaria de acuerdo con lo que disponga el Tribunal.
- b) Recibir las solicitudes, exposiciones y documentos que se presenten al Tribunal, anotando el lugar, fecha, la hora de la presentación y el nombre del presentante en una diligencia y por
- el Secretario, debiendo dar éste cuenta del documento presentando al Presidente, en la próxima plenaria.
- c) Autorizar las copias certificadas que deben quedar en el Tribunal y las que soliciten los interesados y que se expedirán cuando así lo acuerde el Tribunal.
- d) Asistir a las "Reuniones Plenarias del Tribunal", autorizando con su firma todas las Actas y concurrir a la Secretaria velando porque los demás empleados subalternos del Tribunal, de

quienes será el inmediato superior jerárquico, cumplan a cabalidad con sus deberes respectivos.

e) Llevar con toda claridad la exactitud el "Libro de Sentencias del Tribunal", el cual será foliado, empastado y sellado con el sello del Tribunal en todas sus hojas y habilitado en su primer folio, por el Presidente del Tribunal.

En dicho libro se copiarán textualmente por orden cronológico todas las Sentencias que dicten el Tribunal y los votos salvados. El Secretario certificará al pié de estas copias la exactitud del original.

- f) Llevar las correspondencias y conservar perfectamente ordenado el archivo del Tribunal.
- g) Recibir y entregar la Secretaria y el archivo del Tribunal bajo normal inventario, que firmarán, el Presidente y el Secretario General saliente y entrante.
- h) Cualquier otra que le asigne el Tribunal.

Artículo 92 °:

El Tribunal Disciplinario podrá designar fuera de su seno: Relatores, Asesores y/o Expertos, quienes podrán actuar en todo el procedimiento, salvo en los actos de decisión.

Asistencia

Artículo 93 °:

La Asistencia a las reuniones del Tribunal es obligatoria para sus Miembros, por lo que sus inasistencias deberán justificarse.

Parágrafo Único: Quienes no justifiquen su inasistencia a más de cinco (5) sesiones plenarias, perderían su investidura.

Suplentes

Artículo 94°:

Las faltas absolutas temporales o accidentales de los Miembros Principales serán llenadas por los Suplentes en el orden de su elección. Los Suplentes serán convocados por escrito, por el Presidente o quien haga sus veces.

Reuniones Quórum

Artículo 95 °:

El Tribunal celebrará por lo menos una vez a la semana una sesión plenaria, en día fijado de antemano, aunque podrá reunirse las veces que estime necesario, a solicitud del Presidente.

Parágrafo Único: El quórum necesario para la válida constitución del Tribunal será de cuatro (4) Miembros. Las decisiones se tomarán siempre por la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto en el caso de las sentencias, para los cual se requerirá el voto favorable de cuatro (4) de los Miembros que integran el Tribunal.

Días Hábiles

Artículo 96 °:

El Tribunal fijará los días en los cuales se realizarán sesiones plenarias y los días y horas hábiles para la sustanciación del procedimiento. Las actuaciones de los interesados y del Tribunal se realizarán durante los días y horas hábiles pertinentes.

De la Denuncia y el Procedimiento de Oficio

Artículo 97 º:

El Tribunal Disciplinario procederá de oficio o por denuncia. Conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones Afines, los funcionarios y empleados públicos y los profesionales colegiados denunciarán ante el Colegio de Ingenieros de Venezuela todo caso de ejercicio ilegal y cualquier otra infracción a las normas de dicha Ley y de su Reglamento de la cual tengan conocimiento.

Parágrafo Primero: Igualmente cualquier persona interesada podrá denunciar tales infracciones, por ante el Tribunal Disciplinario.

Parágrafo Segundo: Las denuncias a que se contrae este Artículo podrán ser presentadas directamente ante el Presidente del Colegio, o los Presidentes de los Centros y Seccionales, quienes a su vez, las remitirán al Tribunal Disciplinario o a los Tribunales de Justicia competentes, según el caso.

Forma de la Denuncia

Artículo 98 °:

La Denuncia se formalizará por escrito o verbalmente.

En primer caso, el denunciante expresará el conocimiento del hecho y de los presuntos autores, identificará a éstos, jurará la veracidad de lo expuesto y suscribirá el escrito de la denuncia.

El segundo, quien lo reciba se conformidad con el Artículo anterior, estará obligado a oír y extender por escrito la denuncia.

De las Averiguaciones iniciales

Artículo 99 º:

Recibida la denuncia o iniciado el procedimiento de oficio el Tribunal practicará las diligencias necesarias encaminadas a la comprobación del hecho denunciado y su autor y/o posibles cómplices, dentro de un término de diez días hábiles. En tal sentido, citará personalmente al denunciante para que ratifique su denuncia bajo juramento al tercer día después de citado y podrá interrogar a todas las personas que pudieran tener conocimiento del hecho o de su autor y/o solicitará todos los documentos públicos o privados que tuvieren relación con el caso.

Formación de la Causa

Artículo 100 °:

Cumplidas esta formalidades, el Tribunal decidirá en el segundo día hábil después de vencido el plazo anterior, si hay lugar o no a la formación de la causa. En caso afirmativo, el

encausado será citado personalmente y si no compareciere ante el Tribunal dentro de un plazo prudencial no mayor de quince (15) días hábiles, se ordenará su citación mediante cartel que se fijará en las carteleras del Centro de Ingenieros correspondiente a la jurisdicción donde se sustancia la causa y en la del Tribunal Disciplinario.

Defensor Provisorio

Artículo 101 °:

Vencido el lapso de comparecencia fijado en el cartel, sin que el encausado se haya dado por citado, se procederá en la segunda plenaria, a designar un Defensor Provisorio, quien será en todo caso, Miembro del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Inmediatamente después de nombrado el Defensor Provisorio, se le convocará para que, dentro de los dos (2) días hábiles después de citado, acepte su cargo y preste el juramento de cumplir fielmente sus deberes.

El Defensor Provisorio no podrá excusarse de aceptar el encargo sino en caso de que existe impedimento grave, a juicio del Tribunal.

Comparecencia

Artículo 102°:

En la citación personal del encausado se le emplazará para comparecer al quinto día hábil después de citado a fin de que se imponga debidamente del procedimiento que se le sigue, manifieste cuanto tenga que decir en su descargo y exponga sus defensas. Si la citación personal no se lograse, el Defensor deberá comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación de cargo y a la hora previamente fijada.

Lapso Probatorio

Artículo 103 º:

El día siguiente del acto de la comparencia del Encausado o de su Defensor, el Tribunal dictará un auto concediendo un término de catorce (14) días hábiles, para promover y evacuar las pruebas que el Tribunal o el Encausado consideren convenientes. De dicho plazo, los cinco (5) primeros días hábiles serán para promoción y los restantes para la evacuación.

Informe

Artículo 104°:

Concluido el lapso probatorio se fijará la oportunidad para el acto de informe, si así lo solicitare el encausado dentro de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término probatorio.

De los Ponentes

Artículo 105 °:

Cumplido el acto de presentación de los informes o después de de concluido el término de pruebas, según el caso, el Tribunal al tercer día hábil nombrará un ponente del proyecto de sentencia. El ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles para presentar el proyecto de sentencia.

Requisito de la Sentencia

Artículo 106 °:

La sentencia no puede recaer sino sobre el hecho o hechos que se hubieren imputado al Encausado y contendrá los fundamentos en que se apoye.

Parágrafo Primero: La sentencia deberá constar de tres partes: Enunciativas, Expositiva y Dispositiva; deberá registrarse con el Libro de Sentencias y estar firmada por lo menos por cuatro (4) Miembros del Tribunal Disciplinario y entre ellos el Secretario General. Así mismo, expresará la fecha en que se haya dictado y se firmará por los Miembros del Tribunal, pero los que hayan disentido respecto de los dispositivos podrán salvar su voto, el cual se extenderá a continuación de la sentencia, firmado por todos. El voto salvado deberá razonarse.

Ejecución de las Sentencias

Artículo 107°:

El Tribunal decidirá la forma en que se ejecutarán las sentencias tomando en consideración el tipo de cada una de las sanciones contempladas en la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones Afines.

Delegación de Funciones

Artículo 108°:

El Tribunal Disciplinario podrá delegar en la Junta Directiva del Colegio, o de los Centros y Seccionales, la sustanciación de las causas que deba conocer, así como la ejecución de la sentencia. Las delegaciones a las Juntas Directivas de los Centros de Ingenieros se irán atendiendo a su jurisdicción.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva del Colegio y las Juntas Directivas de los Centros y Seccionales, se considerarán a los fines antes dichos, órganos de sustanciación.

Tribunal Regional de Sustanciación:

Parágrafo Segundo: El Presidente del Centro y/ Seccional respectivos se constituirá conjuntamente con el Secretario y un máximo de tres (3) Miembros Colegidos en representación cada uno de los grupos de electores que obtuvieron las mayores representaciones en la Junta Directiva del Centro correspondiente, en Tribunal Regional de Sustanciación por designación de la Junta Directiva del Centro o Seccional en los primeros sesenta (60) días de su instalación.

Parágrafo Tercero: Los órganos de sustanciación intervendrán a partir del momento en que el Tribunal Disciplinario acuerde iniciar una averiguación disciplinaria y les remita el expediente respecto, delegándoles las funciones de sustanciación. A partir de este momento estarán facultados para realizar todas las averiguaciones iniciales, concluidas dichas averiguaciones se enviarán al expediente al Tribunal Disciplinario para que éste decida si hay

lugar o no a la formación de la causa. En caso afirmativo puede el Tribunal Disciplinario devolver el expediente para que se continúe el proceso conforme al articulado hasta el acto de informe, inclusive debiendo en tal momento de la causa remitirlo de nuevo al Tribunal Disciplinario a fin de que se proceda a dicta sentencia.

De la Revisión

Artículo 109 º:

Las decisiones del Tribunal Disciplinario serán inapelables. Sin embargo, cuando se trate de censura pública o suspensión del ejercicio profesional, el interesado podrá solicitar la Revisión de la Sentencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo.

A estos efectos el Tribunal se integrará con los siete (7) Suplentes a los que corresponda sustituir a los Miembros Principales. La convocatoria de los Suplentes la hará el Presidente; pendiente el recurso de revisión, no se ejecutará la Sentencia.

Procedimiento de la Revisión

Artículo 110°:

Constituido el Tribunal con los Suplentes se fijará el quinto día hábil a la notificación del Encausado para que concurra ante el Tribunal a exponer sus alegatos. En la misma audiencia el Encausado promoverá las nuevas pruebas y el Tribunal, en la audiencia siguiente, decidirá si las admite, las rechazas o si considera necesario efectuar otras providencias en cuyo caso las ordenará.

Parágrafo Primero: En caso de que se ordenen evacuar pruebas, se abrirá un lapso probatorio no mayor de diez (10) días hábiles, al final de cual se fijará la oportunidad de los Informes y se procederá a decidir la causa.

Lapso para Intentar Denuncias

Artículo 111 º:

Las denuncias que deba conocer el Tribunal deberán ser intentadas dentro del término de diez (10) años contados partir de la fecha en que fue sometida la infracción correspondiente. Citación y Notificaciones.

Artículo 112 º:

Las citaciones se harán mediante boleta o cartel expedida por el Tribunal o mediante medios electrónicos, dejándose constancia expresa de las diligencias efectuadas, y copia de la correspondiente actuación.

Normas Supletorias

Artículo 113 º:

Los casos no previstos en este Capítulo se regirán por las normas del Código Orgánico de Procedimientos Penal y del Código de Procedimiento Civil que les sean aplicables.

TITULO III

DE LOS CENTROS REGIONALES Y SECCIONALES

CAPITULO I DE LOS CENTROS

Carácter

Artículo 114º:

Los Centros Regionales representan, en sus respectivas jurisdicciones, al Colegio de Ingenieros de Venezuela, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio, su Reglamento, este Reglamento Interno y los Reglamentos Especiales promulgados al efecto.

Requisitos

Artículo 115°:

Para la creación de un nuevo Centro Regional, será necesario que residan en la jurisdicción respectiva por lo menos quinientos (500) Miembros Activos y que la Junta Directiva Nacional del Colegio y la Asamblea Nacional de Representantes lo autorice; no podrá haber más de un Centro de cada entidad federal.

Sede

Artículo 116°:

La sede de cada Centro Regional será la capital del Estado, Territorio Federal o del Distrito Federal respectivo, salvo que la Asamblea del Centro con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus representantes, apruebe su funcionamiento en otra ciudad, previa solicitud de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de éste y aprobación de la Asamblea Nacional de Representantes del CIV.

Funciones

Artículo 117°:

Son funciones de los Centros:

- a) Lograr el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio en sus respectivas jurisdicciones, en todo cuanto les sea aplicable.
- b) Cumplir con las disposiciones legales relacionadas con el Colegio.
- c) Servir como vinculo entre sus Miembros y los órganos nacionales del Colegio.
- d) Administrar sus fondos conforme a las normas establecidas y velar por la conservación de los bienes del Colegio cuyo uso disfruten o tengan en posesión.
- e) Las que establezcan este Reglamento, los Reglamentos Especiales o que les asigne la Asamblea Nacional de Representantes del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Atribuciones

Artículo 118°:

Son atribuciones de los Centros:

- a) Tomar las medidas que requieran el cabal ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder a los órganos nacionales.
- b) Recibir y tramitar ante los organismos administrativos competentes, las denuncias por infracciones a las disposiciones que rigen el ejercicio profesional.
- c) Sustanciar las violaciones de sus Miembros a las normas de ética profesional y gremial a las disposiciones del presente Reglamento Interno Especiales y a las decisiones tomadas por los órganos nacionales, conforme al ordenamiento institucional.
- d) Admitir opinión sobre asuntos de alcance regional dentro del marco institucional y evacuar las consultas que acerca de éstos les formulen los organismos públicos.
- e) Estudiar los asuntos de carácter nacional o de interés general y exponer sus puntos de vista ante el órgano correspondiente del Colegio.
- f) Designar, a petición de autoridad administrativa o judicial, los profesionales que deban actuar en inspecciones oculares, avalúos y experticias en general.
- g) Servir de mediador o de árbitro a solicitud de las partes en los conflictos entre sus Miembros y entre éstos personas naturales o jurídicas.
- h) Cualesquiera otras cónsonas con su funciones y que les atribuya la Ley de Ejercicio, su Reglamento este Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales o que les asigne la Asamblea Nacional de Representantes.

Órganos de los Centros

Artículo 119º:

Los órganos de cada Centro con su Asamblea y su Junta Directiva, los cuales respectivamente se determinarán en función del número de Miembros del Centro (mayores o menores a 2.000 Miembros): "Asamblea de Centro" o "Asamblea de Representantes del Centro" y Junta Directiva Regional. De conformidad con el Reglamento Electoral del Colegio, Artículos 8 al 11 y en la Sección II de este Título.

Seccionales

Artículo 120°:

Cada Centro podrá solicitar a la Asamblea Nacional de Representantes, previa aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Venezuela, la creación de una ó más seccionales con sede y jurisdicción definida en ese Centro.

Fondos de los Centros

Artículo 121°:

Los Fondos de los Centros estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Cuotas regulares y contribuciones voluntarias de sus Miembros.
- b) Donaciones y asignaciones de organismos oficiales o entidades privadas.
- c) Ingresos por concepto de intereses y de rentas o utilidades que produjeran los bienes que tengan en usufructo.
- d) Cualquier otro ingreso ilícito.
- e) Cualquier otro que le asigne la Asamblea del Centro y/o La Asamblea Nacional de Representantes.

Artículo 122º:

Los Centros podrán promover la firma de convenios entre sus Miembros, que propendan al mejoramiento del Ejercicio Profesional, a la actividad gremial y a la recaudación de fondos para un funcionamiento cónsono con sus fines y objetivos.

Período Económico

Artículo 123°:

Para los efectos de administración y contabilidad el período económico será elcomprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

SECCION PRIMERA DE LOS MIEMBROS DE LOS CENTROS

Miembros

Artículo 124°:

Serán miembros de un Centro, sin poder serlo de más de uno, los Miembros Activos Temporales Aspirantes, Correspondientes y Honorarios, que residan en su jurisdicción, o que por ejercer habitualmente en ella, se registrase en el mismo.

Registro

Artículo 125°:

Para formalizar la situación a que se contrae el Artículo anterior, el interesado deberá acreditar su condición de Colegiado, llenar la planilla de registro, ser aceptado y recibir la correspondiente credencial.

Deberes

Artículo 126°:

Son deberes de los Miembros de un Centro Regional:

- a) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y acatar las decisiones del Centro.
- b) Asistir con regularidad a la Asamblea del Centro y además, cumplir con las obligaciones especiales si fuese Representante a la Asamblea del Centro.
- c) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados, salvo casos de imposibilidad comprobada.
- d) Votar para la elección de los Representantes del Centros para los diferentes Órganos, según el Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros de Venezuela y los Reglamentos Especiales.
- e) Cancelar oportunamente al Centro las contribuciones que fije el Colegio de Ingenieros de Venezuela y, el Centro, de conformidad con este Reglamento Interno.
- f) Participar por escrito todo cambio de residencia, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.
- g) Cualquier otro que establezca este Reglamento Interno, los Reglamentos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y que disponga la Asamblea Nacional de Representantes.

Exenciones

Artículo 127º:

Las Juntas Directivas de los Centros podrán solicitar a la Junta Directiva Nacional la exoneración total o parcial por tiempo determinado o definido, del pago de la cuota regular a los Miembros que así lo soliciten de acuerdo al Artículo 7º de este Reglamento.

Parágrafo Primero: Toda solicitud de exención deberá ser dirigida al Presidente del Centro, formulado por escrito y contener como mínimo los elementos siguientes:

Declaración sobre la imposibilidad de pagar la cuota; especificación de las causas concomitantes de esta situación; período que abarcaría la exención, con indicación de la fecha inicial y de la fecha final cuando corresponda. No se dará curso a solicitudes de Miembros que no estén solventes, salvo casos de fuerza mayor a juicio de la Dirección de Asuntos Gremiales.

Parágrafo Segundo: Las cotizaciones destinadas al FONDO DE PREVISION SOCIAL, no podrán ser exoneradas ya que la no cancelación de la misma, inhibe del disfrute de los beneficios establecidos por el FONDO, de conformidad con el Reglamento del FONPRES-CIV.

Derechos

Artículo 128°:

Son derecho de los Miembros de un Centro:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea del Centro y en la "Asamblea de Representantes del Centro", si es electo para tal efecto.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar funciones conforme a las disposiciones reglamentarias.
- c) Asistir a los actos profesionales, sociales y eventuales que realice el Centro.
- d) Ser atendidos debidamente cuando sometan alguna consulta o soliciten protección en conflictos de carácter profesional y/o gremial.
- e) Recibir gratuitamente las publicaciones regulares.
- f) Hacer uso de las obras y servicios de la Biblioteca conforme a las normas establecidas.
- g) Participar en las demás actividades generales de Centro.
- h) Cualquier otro que le asigne la Junta Directiva del Centro de conformidad con este Reglamento Interno y los Reglamentos del CIV o que disponga la Asamblea Nacional de Representantes o la Asamblea del Centro según corresponda.

Limitaciones

Artículo 129°:

Para gozar de los derechos a los cuales se refieren las letras b), d),e) y f) de Artículo anterior, así como ser nombrado Representante del Centro, ser designado por este para desempeñar funciones públicas o privadas y obtener constancia de cualquier género, los Miembros deberán estar solventes en el pago de la cuota. Se exceptúa la atención de consultas de carácter informal.

Parágrafo Único: Las limitaciones aquí enumeras no son limitativas, enunciativas y no incluyen a cualquiera otra que establezca este Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales u otra disposición de la Asamblea Nacional de Representantes o la Asamblea del Centro.

Artículo 130°:

Los Miembros Activos del Colegio de Ingenieros de Venezuela, cuando desarrollen actividades profesionales remuneradas en el Área Geográfica de un Centro o Seccional distintos al de su origen notificarán su permanencia en el mismo.

Parágrafo Único: El agremiado podrá cancelar su cuota de sostenimiento en el Centro o Seccional donde este ejecutando, a su vez dicho Centro o Seccional podrá emitir la solvencia correspondiente siempre que el agremiado demuestre haber estado solvente.

SECCION SEGUNDA DE LA ASAMBLEA DEL CENTRO

Asamblea de Centro Asamblea de Representantes de Centro

Artículo 131º:

La Asamblea de cada Centro Regional es su órgano deliberante y está constituida por los Miembros en el registrados cuando el número de los Miembros sea menor de 2000; cuando sea mayor de 2000, estará integrada por los "Representantes" de ellos, los cuales serán elegidos durante el proceso eleccionario.

Atribuciones

Artículo 132º:

Son atribuciones de la Asamblea de cada Centro.

- a) Dictar las normas generales de conformidad con este Reglamento Interno, los Reglamentos Especiales del CIV y las disposiciones de la Asamblea Nacional de Representantes que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro correspondiente.
- b) Resolver los asuntos planteados que requieren su intervención.
- c) Designar la Junta Electoral del Centro de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Electoral del CIV.
- d) Conocer periódicamente de la actuación de la Junta Directiva Regional y considerar su Memoria y Cuenta anual.
- e) Aprobar el Presupuesto Anual de ingresos y gastos.
- f) Elegir de su seno, los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea, cuando exista Asamblea de Representantes de Centro.
- g) Elegir a la Directiva del Fondo Regional de Previsión Social correspondiente y ejercer las demás atribuciones que le fije el Reglamento correspondiente.
- h) Conocer y decidir sobre los: "Programas de Inversiones", presentada por la Junta Directiva del Centro y por el Fondo Regional de Previsión Social.
- i) Nombrar a la "Comisión Contralora y Fiscalizadora del Presupuesto del Centro", la cual será de tres (3) Miembros.

j) Las demás atribuciones determinadas en este Reglamento Interno, en los Reglamentos del CIV y aquellas que sean inherentes a sus funciones asignadas.

Sesiones

Artículo 133º:

La Asamblea de cada Centro podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Parágrafo Primero: Las Asambleas de Centro o de Representantes de Centro se regirán en general por lo dispuesto en este Reglamento Interno, para la Asamblea Nacional de Representantes y sus organismos.

Asambleas Ordinarias

Artículo 134°:

Cada Centro celebrará por lo menos una Asamblea Ordinaria bimestralmente en el día fijado al efecto.

Artículo 135°:

El orden de las Asambleas Ordinarias regulares será en general, el fijado para la Asamblea Nacional de Representantes.

Asambleas Extraordinarias

Artículo 136°:

Los Centros celebrarán Asambleas Extraordinarias cuándo: 1) Su Junta Directiva lo juzgue conveniente, o 2) cuando lo solicite por escrito el 10% de los Miembros cuando éste tenga hasta quinientos (500) Miembros, cien (100) Miembros cuando el Centro tenga entre quinientos uno (501) y dos mil (2000) Miembros cuando el Centro tenga entre dos mil uno (2001) y cinco mil (5000) Miembros; y quinientos (500) Miembros cuando el Centro tenga más de cinco mil un (5001) Miembros.

La solicitud deberá contener el objeto de la sesión, una exposición de motivos y el respectivo proyecto de pronunciamiento. Cuando cumplidas todas las formalidades no haya sido posible efectuar una sesión extraordinaria por falta de quórum, la materia objeto de ella será llevada con preferencia a la sesión ordinaria siguiente.

Parágrafo Único: En el caso de Centros con Asambleas de Representantes, la solicitud de Asamblea Extraordinaria la solicitará un mínimo del 10% de sus integrantes.

Convocatorias a Asamblea Extraordinaria

Artículo 137°:

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse por la prensa u otros medios idóneos disponibles, con cinco (5) días de anticipación por lo menos.

Quórum

Artículo 138°:

El quórum de la Asamblea Ordinaria de Centros será el 10% de los Miembros del mismo, sin contar con los Miembros de su Mesa Directiva. Si no hubiese quórum en la fecha convocada automáticamente la convocatoria se hará para la semana siguiente, el mismo día de la semana, hora y lugar y en esta oportunidad el quórum será el 5% de los Miembros del Centro y sin no hubiere quórum para la nueva fecha convocada, la convocatoria se hará automáticamente para la semana siguiente, el mismo día de la semana, hora y lugar, efectuándose la Asamblea con cualquiera sea el número de asistentes.

Parágrafo Primero: El quórum para Asambleas Extraordinarias será el 25% de los Miembros para Centros que tengan hasta quinientos (500) Miembros y 15% para aquellos Centros que tengan entre quinientos uno (501) y dos mil (2000) Miembros.

Parágrafo Segundo: El quórum de las Asambleas de Representantes será la mayoría de sus integrantes.

Deliberaciones

Artículo 139º:

Las deliberaciones de la Asamblea se regirán en cuanto sea aplicado, por el Reglamento de debates del Colegio de Ingenieros de Venezuela y por este Reglamento Interno.

Decisiones

Artículo 140°:

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento Interno y en los Reglamentos del CIV.

Parágrafo Único: Será nula cualquier decisión tomada en una sesión extraordinaria sobre materias diferentes a las de convocatoria.

SECCION TERCERA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO

Atribuciones

Artículo 141º:

La Junta Directiva de cada Centro, es su máximo órgano ejecutivo y administrativo, al cual corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento Interno, los Reglamentos del CIV y las decisiones de la Asamblea Nacional del Centro y las de la Directiva Nacional del CIV, de conformidad con este Reglamento.
- b) Representar al Centro en todos los actos institucionales que con él se relacionen.
- c) Orientar la política del Centro en sus relaciones internas y externas, para el mejor logro de los fines y objetivos del Colegio.

- d) Convocar a la Asamblea de acuerdo con las normas establecida y actuar como su Mesa Directiva cuando no exista Asamblea de Representante de Centro.
- e) Dirigir la tramitación de los asuntos planteados al Centro y resolver sobre aquellos que no sean de la competencia de la Asamblea de éste o de los órganos nacionales.
- f) Administras los fondos del Centro conforme a las normas presupuestarias y autorizar las erogaciones.
- g) Nombrar las comisiones Regionales y Auxiliares de los órganos del Centro y hacer otras designaciones de Miembros a las cuales haya lugar.
- h) Conocer y decidir acerca de las solicitudes de registro de Miembros, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento Interno y los Reglamentos del CIV.
- i) Instruir con la debida reserva los expedientes de las denuncias formuladas por escrito, remitirlos al Presidente del Colegio cuando corresponda y ejecutar las sentencias del Tribunal Disciplinario por mandato del mismo.
- j) Designara el personal de secretaria y administrativo necesario para el funcionamiento del Centro.
- k) Presentar anualmente a la Asamblea del Centro el "Programa mínimo de Trabajo", el "Presupuesto de Ingresos y Gastos", la ", Memoria y Cuenta" y cualquier otro informe que le sea requerido por la Asamblea de Centro o por la Directiva Nacional del CIV.
- l) Las demás atribuciones determinadas en este Reglamento, los Reglamentos del CIV y aquellas que sean inherentes a sus funciones o que le asigne la Asamblea de Centro, la Asamblea Nacional de Representantes o la Junta Directiva Nacional, de conformidad con este Reglamento Interno.

Integración

Artículo 142º:

La Junta Directiva de Centro estará integrada por cinco (5) Miembros; Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y Vocal.

Parágrafo Primero: En Centros con más de quinientos un (501) Miembros, la Junta Directiva estará integrada por siete (7) Miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y tres (3) Vocales.

Orientación

Parágrafo Segundo: La actuación de la Junta Directiva de Centro estará orientada por lo establecido en este Reglamento con las correspondientes limitaciones, para la Junta Directiva Nacional del Colegio.

El Presidente

Parágrafo Tercero: El Presidente de la Junta será al propio tiempo Presidente del Centro y de la Asamblea de Centro.

Presidente del Centro

Artículo 143°:

Son atribuciones del Presidente de Centro:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea, si fuere el caso y las reuniones de la Junta Directiva de Centro.
- b) Representar oficialmente al Centro en todos sus actos y operaciones de conformidad con estos Estatutos, pudiendo delegar esta representación, cuando sea procedente y previa autorización de la Junta en otro Miembro de la Junta Directiva.
- c) Firmar junto con el Secretario General o con el Tesorero según el caso, las minutas de sesiones y reuniones, los efectos de comercio y demás documentos del Centro, con las excepciones previstas.
- d) Firmar la correspondencia del Centro.
- e) Cualquier otra inherente a sus funciones que le asigne la Junta Directiva del Centro.

Vicepresidente

Artículo 144°:

Son atribuciones del Vicepresidente del Centro:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus labores y suplir sus ausencias accidentales y temporales.
- b) Supervisar el trabajo de las Comisiones Permanentes.
- c) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva del Centro.

Tesorero

Artículo 145°:

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Coordinar la recaudación y utilización de los fondos, de acuerdo con el Presupuesto Anual y lo dispuesto por la Junta Directiva Nacional del Centro.
- b) Firmar con el Presidente y hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva, de acuerdo con el Presupuesto Anual aprobado.
- c) Llevar las relaciones de Ingresos y gastos e informar cuando sea requerido a la Junta Directiva y a la Asamblea de Centro.
- d) Supervisar el funcionamiento de los servicios administrativos.
- e) Preparar el presupuesto para el correspondiente período.
- f) Elaborar la Cuenta (informe contable) de la Junta Directiva.
- g) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva del Centro.

Secretario General

Artículo 146°:

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea si fuese el caso y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros de registros de Miembros, Minutas de sesiones y Actas de reuniones.
- c) Dar cuenta de la correspondencia recibida y enviada.
- d) Firmar junto con el Presidente las minutas de sesiones, reuniones y certificar las mismas así como la correspondencia acordada por la Junta Directiva.
- e) Cuidar de que se mantenga en orden el archivo del Centro y supervisar el funcionamiento de los servicios secretariales.

f) Coordinar la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva del Centro.

Vocales

Artículo 147º:

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Realizar las gestiones que le encomiende la Junta Directiva del Centro.
- b) Organizar los servicios de la Biblioteca.
- c) Suplir ausencias accidentales o temporales del Secretario y del Tesorero, en el orden de su selección.
- d) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva del Centro.

Reuniones

Artículo 148°:

La Junta Directiva de Centro se reunirá por lo menos una vez al mes. Para que haya quórum es necesaria la presencia de la mayoría de sus Miembros, debiendo figurar entre ellos: el Presidente o el Vicepresidente. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos; pero en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisivo.

Artículo 149º:

Los Miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de las decisiones tomadas por ellos. Quedan exentos de esta responsabilidad quienes hubieren negado o salvado su voto, haciéndolo en la minuta respectiva.

Programa de Trabajo

Artículo 150°:

Dentro de los tres (3) primeros meses del período, la Junta Directiva del Centro deberá presentar su programa de trabajo a la Asamblea del Centro.

Informes

Artículo 151°:

La Junta Directiva de cada Centro deberá comunicar de inmediato a la Junta Directiva Nacional del Colegio, los hechos decisiones y actuaciones que puedan afectar la vida institucional. Deberá así mismo rendirle oportunamente los informes siguientes:

- a) Informe Trimestral sobre ingresos y separación de Miembros, con indicación del estado de sus cuentas.
- b) Informe Anual acerca de las actividades realizadas durante el período y.
- c) Cualquier otro informe que le sea requerido, de conformidad con estos Reglamentos, los Reglamentos del CIV o que disponga la Asamblea Nacional de Representantes o la del Centro.

Memoria v Cuenta

Artículo 152°:

La Junta Directiva de cada Centro deberá rendir en el primer trimestre de cada año a la Asamblea del Centro o a la Asamblea de Representantes según sea el caso la Memoria y Cuenta correspondiente al período económico cumplido. La Memoria debe reflejar la situación del Centro en su conjunto; en particular, la actuación de la Junta Directiva, especialmente en cuanto se refiere al cumplimiento de su programa de trabajo y de las decisiones tomadas por la Asamblea.

La Cuenta debe constituir esencialmente en un estudio comparativo entre el presupuesto aprobado y la relación de ingresos y egresos. La Junta Directiva deberá enviar copia a la Asamblea Nacional de Representantes y a la Junta Directiva del CIV.

Duración

Artículo 153º:

Los Miembros de las Juntas Directivas de los Centros durarán dos (2) años en sus funciones, o hasta que hagan entrega de sus cargos a quienes los sustituirán.

SECCION CUARTA DE LAS COMISIONES REGIONALES PERMANENTES

Función

Artículo 154°:

Toda comisión deberá estar integrada en lo posible por un mínimo de tres (3) Miembros, dirigida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General.

Actuación

Artículo 155°:

Las Comisiones de los Centros deberán sujetar su actuación a las normas y políticas generales que rigen las actividades de las Comisiones Nacionales Permanentes del Colegio, en cuanto les sean aplicables.

Artículo 156°:

En cada Centro funcionará con carácter permanente una Comisión de Venezolanización de Ingeniería, una Comisión Regional de Ejercicio Profesional, una Comisión Regional de Asuntos Gremiales y una Comisión Regional de Sustanciación de las Causas Disciplinarias, la cual se denominará "Tribunal Regional de Sustanciación". Los Miembros de dichas comisiones serán designados por la Junta Directiva del Centro dentro de los primeros sesenta (60) días siguientes a la instalación de la Junta Directiva a proposición de cada uno de los Grupos Electorales que hubieren obtenido representación en las últimas elecciones para la Junta Directiva del respectivo Centro.

Parágrafo Único: Cuando en el proceso electoral previsto en este Artículo participan por lo menos dos (2) Grupos Electorales corresponderá a la Junta Directiva del Centro designar por mayoría absoluta de votos, los Miembros que integrarán las Comisiones Permanentes del correspondiente Centro.

Comisión Regional de Ejercicio Profesional

Artículo 157°:

Son atribuciones de la Comisión de Ejercicio Profesional entre otras:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de la Ley, su Reglamento y las normas de ética profesional.
- b) Promover entre los Miembros del Centro y la colectividad regional, el conocimiento de las disposiciones que rigen el ejercicio profesional.
- c) Sustanciar cuando corresponda las denuncias por infracción de las mismas.
- d) Cualquier otra que se le asigne de conformidad con este Reglamento Interno.

Comisión de Asuntos Gremiales.

Artículo 158°:

Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Gremiales:

- a) Fomentar el espíritu de solidaridad gremial y la formación de una firme conciencia profesional.
- b) Defender los derechos de los Miembros del Centros en todo cuanto se relacione con el ejercicio profesional y velar por el mejoramiento de sus condiciones de trabajo.
- c) Ventilar los problemas que puedan surgir entre Miembros del Centro como competidores o como empleadores y empleados o en caso similares, actuando de mediador siempre que sea posible.
- d) Tramitar otras reclamaciones formuladas por los Miembros del Centro.
- e) Cualquier otra que se le asigne, de conformidad con este Reglamento Interno.

Tribunal Regional de Sustanciación

Artículo 159°:

Las Juntas Directivas de los Centros deberán delegar en los Tribunales Regionales de Sustanciación la facultad que en materia disciplinaria les confiere el Artículo 24 de la Ley.

Artículo 160°:

El régimen de funcionamiento así como el procedimiento que regulará la actuación de los Tribunales Regionales de Sustanciación será en general el mismo del Tribunal Disciplinario del CIV.

Los Tribunales Regionales de Sustanciación adecuarán su actuación a los lapsos previstos en este Reglamento. En todo caso, cuando se trate de las averiguaciones iniciales deberán cumplirlas en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles y cuando se trate de las actividades de sustanciación posteriores del acto, de haber lugar a la formación de la causa, no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Comisión Regional de Arancel Honorarios

Artículo 161º:

Son atribuciones de la Comisión de Arancel de Honorarios, velar por la justa remuneración y la eficaz contraprestación de los servicios profesionales.

Artículo 162°:

La Comisión de Ejercicio profesional, la Comisión de Asuntos Gremiales, el Tribunal Regional de Sustanciación y la Comisión de Arancel de Honorarios estarán integradas por tres (3) Miembros Principales: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General. En la misma oportunidad en la cual sean designados los miembros principales, serán designados también sus respectivos suplentes.

CAPITULO II DE LAS SECCIONALES

Carácter

Artículo 163°:

Las Seccionales representan en sus respectivas jurisdicciones al Centro del cual forman parte.

Funciones, Miembros y Órganos de las Seccionales Artículo 164°:

Corresponde a las Seccionales, en la medida en que les sean aplicables, las disposiciones relativas a los Centros en cuanto a Funciones y Atribuciones, a Miembros y a Órganos.

Fondos de las Seccionales

Artículo 165°:

Los fondos de las Seccionales estarán constituidos por los mismos ingresos fijados a los Centros correspondientes a su jurisdicción. El presupuesto de cada Seccional, deberá formar parte del presupuesto general del Centro respectivo como anexo del mismo, debiendo tramitar la Seccional correspondiente por ante la Junta Directiva Nacional, informando de ella a la Directiva del Centro.

CAPITULO III DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL CIV CON LOS PRESIDENTES DE CENTROS Y SECCIONALES

Artículo 166°:

Anualmente durante el mes de agosto, los Presidentes de Centros y Seccionales se reunirán con la Junta Directiva Nacional del Colegio a los fines de la elaboración del Programa de Trabajo y el presupuesto de ingreso y egresos del Colegio correspondiente al próximo período económico.

Parágrafo Primero: En la reglamentación relativa a los organismos del Colegio, debidamente aprobada por la Asamblea Nacional de Representantes, se determinará las demás atribuciones de estas reuniones y las normas que habrán de regirlas.

Parágrafo Segundo: Las reuniones ordinarias se harán tres (3) veces al año, (febrero, agosto y en otro mes); podrán efectuarse reuniones extraordinarias de la Junta Directiva del CIV con Presidentes de Centros y Seccionales, cuando los promueva la Junta Directiva del Colegio o lo soliciten por lo menos 1/3 de los Centros y Seccionales, existentes.

TITULO IV REGIMEN DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA

Artículo 167º: (Artículo 154 del reglamento Publicado)

Para todo Miembro electo de un Órgano del CIV, las faltas se calificarán: faltas accidentales, faltas temporales o falta absoluta. Se definen como:

Falta Accidental

Parágrafo Primero: Falta Accidental: Esta se produce cuando no hay notificación previa del Miembro que se ausente y en este caso las funciones serán cumplidas en el Órgano, según el mecanismo de suplencia que este Reglamento Interno faculta a los Miembros elegidos, sin incorporación de los no elegidos o suplentes. Cuando en un lapso de un mes, haya ocurrido una ausencia accidental del 100% de las reuniones programadas (mínimo cuatro reuniones), estas faltas serán consideradas una Falta Temporal, y se solicitara al representante de la plancha la incorporación de su suplente. (A partir de la palabra "Cuando" el texo que aparece NO existe en el reglamento Publicado)

Falta Temporal

Parágrafo Segundo: Falta Temporal: ésta se produce cuando hay notificación previa del Miembro que se ausente o en su defecto, por el Representante de la plancha que lo postuló. La Falta Temporal no podrá ser por un lapso menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses tanto una sola vez, como las faltas temporales acumuladas. Cuando se produzca la falta temporal, las funciones serán cumplidas en el órgano, según el mecanismo se suplencia que este Reglamento Interno faculta a los Miembros elegidos y se incorporará el primer suplente de la plancha del Miembro ausente, en la última posición del Órgano en referencia, mientras dure la ausencia temporal.

Falta Absoluta

Parágrafo Tercero: ésta se producirá por muerte, inhabilitación, renuncia o cuando las faltas temporales acumuladas sean mayor de seis (6) meses. En este caso el Consejo Electoral nombrará con el voto favorable del 75% de sus Miembros y de entre los Miembros de la misma plancha electos o designado (de haberlos, según el Parágrafo Único del Artículo 3 del Reglamento Electoral) a la persona que llenará el cargo vacante por falta absoluta. Esta decisión deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional de Representantes.

TITULO V DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168°:

La Junta Directiva Nacional tendrá Órganos Auxiliares para el cabal cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, .los cuales serán de las siguientes:

Los Comités Nacionales de Programas.

Las Comisiones Nacionales Permanentes.

Las Comisiones Especiales.

El Funcionariado del Colegio Las Fundaciones, y Los Institutos y otros Entes adscritos al Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Parágrafo Único: Los Órganos Auxiliares de la Junta Directiva Nacional tendrán carácter de

Asesores y cumplirán con las funciones y atribuciones que le fijen este Reglamento Interno, los Reglamentos del CIV y los Reglamentos Operativos promulgados para cada caso.

Artículo 169º:

La Junta Directiva Nacional promulgará a instancia propia y/o proposición del Órgano Auxiliar correspondiente, la Norma Operativa correspondiente, siempre y cuando exista uniformidad en cuanto sea posible, con otros Órganos Auxiliares definidos en el Artículo.

CAPITULO II DE LOS COMITES NACIONALES DE PROGRAMAS

Artículo 170°:

La Junta Directiva Nacional contara con siete (7) "Comités Nacionales de Programas", a saber:

- 1) Comité Ejecutivo del CIV.
- 2) Comité de Interés Público.
- 3) Comité de Administración y Finanzas.
- 4) Comité de Desarrollo Institucional.
- 5) Comité de Desarrollo Gremial.
- 6) Comité de Desarrollo Profesional v.
- 7) Comité de Desarrollo Científico y Tecnológico.

Parágrafo Primero: Los Comités enunciados en este Artículo serán presididos por los Miembros de la Junta Directiva Nacional del Colegio, en la forma siguiente:

- El Comité Ejecutivo del CIV por el Presidente del Colegio.
- El Comité de Interés Público por el Vicepresidente del Colegio.
- El Comité de Administración y Finanzas por el Tesorero del Colegio.
- El Comité del Desarrollo Institucional por el Secretario General del Colegio.
- El Comité de Desarrollo Gremial por el Primer Vocal del Colegio.
- El Comité de Desarrollo Profesional por el Segundo Vocal del Colegio.
- El Comité de Desarrollo Científico y Tecnológico por el Tercer vocal del Colegio.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva Nacional con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes podría cambiar alguna de las responsabilidades aquí establecidas, por el mejor cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva, con la previa aceptaclón de los Directivos a los cuales les corresponden los cargos establecidos en este Reglamento Interno.

Parágrafo Tercero: Los Miembros de los Comités, serán designados por la Junta Directiva Nacional y duraran dos (2) años en sus funciones o hasta tanto tomen posesión los nuevos Miembros.

Artículo 171º:

Los Comités del Colegio tendrán las siguientes atribuciones generales:

- a) Coordinar las actividades programáticas del Colegio en su correspondiente área de Competencia.
- b) Asesorar a los organismos del CIV en las materias de su competencia.
- c) Presentar a la Junta Directiva Nacional del CIV proyectos, ideas y recomendaciones para mejorar el funcionamiento de los organismos del CIV, responsables de la ejecución de programas compatibles con las materias de competencia del comité.
- d) Analizar el funcionamiento de las Comisiones Nacionales Permanentes que estén adscritas al Comité y el de las Comisiones especiales, que sean asignadas por Resolución de la Junta Directiva Nacional del CIV.
- e) Asesorar a la Junta Directiva Nacional del CIV en materias de su competencia, y.
- f) Cualquier otra que le sea asignada par la Junta Directiva Nacional del CIV, o establecidas en el Reglamento Interno o en los Reglamentos Especiales y Normas Operativas.

Artículo 172 °:

Los Comités de Programas estarán integrados por un mínimo de siete (7) Miembros y tendrán: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General y cuatro (4) Vocales designados por la Junta Directiva Nacional del CIV de conformidad con el Reglamento Interno y específicamente con lo dispuesto en el Artículo 157.

Parágrafo Primero: El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretarlo General del Colegio, y.
- b) Por Invitados Especiales.

Parágrafo Segundo: Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretarlo General y Vocales de los Comités, tendrán en general y en cuanto sea aplicable, las atribuciones de los cargos correspondientes de la Junta Directiva Nacional del CIV.

Parágrafo Tercero: Para las ausencias temporales y/o accidentales se aplicara lo establecido en el Reglamento Interno y Régimen de Faltas de Asistencias.

Artículo 173°:

Los Comités deberán celebrar una reunión Ordinaria mensual y Extraordinaria cada vez que sean convocados por el Presidente. El quórum de las reuniones será de cuatro (4) personas incluyendo entre ellas, al Presidente o al Vicepresidente. De cada reunión se levantara un "Acta de Reunión de Comité", la cual será firmada por los asistentes y certificada por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 174°:

El Presidente del Comité o quien haga sus veces, presentara una "Cuenta Mensual" a la Junta Directiva Nacional del CIV, sobre las actividades del Comité.

Artículo 175°:

Los asuntos tratados por los Comités son de carácter reservado y no podrá hacerse pronunciamiento público sin la expresa autorlzaclón del Presidente del Colegio.

Articulo 176 °:

La Junta Directiva Nacional del CIV, promulgara unas Normas Operativo para el funcionamiento de cada uno de los Comités, de conformidad con este Reglamento Interno.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES

Articulo 177 °:

La Junta Directiva Nacional contara con Comisiones de Trabajo con carácter permanente, las cuales se denominan "Comisiones Nacionales Permanentes" y se crean entre otras por este Reglamento las siguientes:

- 1. Comisión de Autorizaciones e Inscripciones.
- 2. Comisión de Arancel de Honorarios.
- 3. Comisión de Licitaciones y Contratos.
- 4. Comisión de Licitaciones y Contratos.
- 5. Comisión de Relaciones Internacionales.
- 6. Comisión de Legislación y Desarrollo Institucional.
- 7. Comisión de Normas Técnicas.
- 8. Comisión de Fronteras y Desarrollo Caribeño.
- 9. Comisión de VenezolanIzación de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines.
- 10. Comisión de Registro de Empresas y Firmas de Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines.
- 11. Comisión de la Revista del CIV.
- 12. Comisión de Información y Relaciones Institucionales.
- 13. Comisión de Cultura, Deportes y Recreación. .
- 14. Comisión de Empleo y Recursos Humanos.
- 15. Comisión de Asuntos Regionales.
- 16. Comisión de Asuntos Universitarios.
- 17. Comisión Asesora de las Asociaciones de Vecinos y de la Comunidad.
- 18. Comisión de Desarrollo Energético y Minas.
- 19. Comisión de Desarrollo Urbano y Viviendas.
- 20. Comisión de Desarrollo Agro-Forestal.
- 21. Comisión de Desarrollo Industrial.
- 22. Comisión de Asuntos Ambientales.
- 23. Comisión de Desarrollo Científico y Tecnológico.

Parágrafo Único: La Junta Directiva Nacional del CIV, queda facultada para la implementación total o parcial de las comisiones aquí creadas.

Articulo 178 °:

La Junta Directiva podrá proponer a la Comisión Delegada, la creación, modificación y eliminación de alguna Comisión Nacional Permanente, con la debida justificación. La Comisión Delegada queda facultada para resolver sobre la materia.

Artículo 179 º:

Las Comisiones Nacionales Permanentes estarán Integradas como mínimo por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General y cuatro (4) Vocales, pudiéndose ampliar el número de Vocales; podrán también designarse "Asesores Permanentes" o "Temporales". La designación la hará la Junta Directiva Nacional del CIV, mediante Resolución y los Integrantes duraran dos (2) años en sus funciones o hasta que sean sustituidos.

Articulo 180 °:

Las Comisiones Nacionales Permanentes, tendrán en general las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades de planificación, programación, ejecución, coordinación y control de actividades del área de su competencia, sin colidir con el trabajo de otras Comisiones y/u, Órganos y Organismos del Colegio.
- b) Presentar a la Junta Directiva Nacional, planes, proyectos, ideas, normativas y en general, todo asunto que pueda contribuir a la buena marcha del Colegio y que sea de su directa competencia.
- c) Celebrar Reuniones Ordinarias, semanales, quincenales o mensuales y Extraordinarias por convocatoria de su Presidente o por solicitud ante él, de tres (3) de sus Miembros.
- d) Crear "Sub.-Comisiones" para una mejor distribución y eficiencia del trabajo de la comisión,
- e) Asesorar a la Junta Directiva Nacional del CIV y por Instrucciones de este Órgano, o cualquier otro Órgano o ente del Colegio o extra-Colegio.
- f) Desarrollar sus propios sistemas, procedimientos y normativas de trabajo y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva Nacional del CIV.
- g) Desarrollar cualquier actividad que le asigne la Junta Directiva de conformidad con este Reglamento Interno.

Articulo 181 °:

Las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Vocales, serán en general y en cuanto sea aplicable, las estipuladas para los Miembros de la Junta Directiva Nacional del CIV, aplicándose en cuanto a las faltas, el Régimen establecido en el Reglamento Interno.

Articulo 182 °:

Cada Comisión Nacional Permanente deberá llevar un Acta de Reuniones y un Archivo clasificado de la documentación que tramita. Semestralmente presentara un Informe de su Gestión a la Junta Directiva Nacional del CIV, salvo que esta lo requiera en otras oportunidades.

Articulo 183 °:

Las Direcciones Ejecutivas del Colegio de Ingenieros de Venezuela y, en general, todo el funcionariado deberán prestar la máxima colaboración para el trabajo de las Comisiones Nacionales Permanentes del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Artículo 184°:

En casos especiales, dada la complejidad y magnitud del trabajo a ser determinado par la Junta Directiva Nacional, los Directores u otros funcionarios del Colegio de Ingenieros de Venezuela deberán colaborar con las Comisiones Nacionales Permanentes del Colegio de

Ingenieros de Venezuela, en carácter de "Directores Ejecutivos" de las mismas, colaborando con el Presidente, Vicepresidente y con el Secretario General, en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Articulo 185 °:

La Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela, podrá designar, por Resolución, "Comisiones Especiales" para el estudio o gestión de determinado asunto, por tiempo determinado, rigiéndose en lo general, por lo establecido para este Reglamento Interno, en cuanto se refiere a las Comisiones Nacionales Permanentes.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES INTER-INSTITUCIONALES DE ALTO NIVEL

Articulo 186°:

La Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela podrá, por Resolución, designar a Miembros del CIV para integrar Comisiones o Grupos de Trabajo con otras organizaciones similares, con organismos del Estado Venezolano o con Organizaciones Internacionales, para objetivos concretos que beneficien al Gremio y a la Institución, de conformidad con el Reglamento Interno del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Parágrafo Único: En estos casos, la Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela, deberá informar sobre los particulares de cada designación, a la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de Representantes.

CAPITULO VI DEL FUNCIONARIADO DEL COLEGIO

Artículo 187º:

Para el cabal funcionamiento del Colegio de Ingenieros de Venezuela y el logro de los fines y objetivos del mismo, se establecerá una organización que jerárquicamente estará conformada:

Junta Directiva Nacional, Presidencia, Dirección General, Direcciones, Oficinas, Divisiones, Departamentos y Secciones, de acuerdo con el "Organigrama" y "Manual de Organización" que se elaborara al efecto por la Junta Directiva Nacional del CIV.

Parágrafo Único: A los efectos de este Reglamento Interno, o la estructura organizativa Ejecutiva del CIV, se denomina "Funcionariado".

Articulo 188°:

Las unidades ejecutivas del funcionariado del CIV, serán, a nivel de ejecución, las establecidas en el Organigrama y en el Manual de Organización a que se refiere el Artículo anterior.

Parágrafo primero: Los responsables de cada una de estas unidades ejecutivas rendirán "Cuenta Administrativa Semanal" al Presidente del CIV, o a quien la Junta Directiva Nacional del CIV delegue, a petición formal del Presidente de ese mismo cuerpo.

Parágrafo Segundo: Los cargos de titulares de las unidades ejecutivas aquí señaladas, serán ejercidos a tiempo completo, pudiéndose exceptuar par Resolución de la Junta Directiva por motivos plenamente justificados, en caso del Consultor Jurídico y el Titular de la Oficina de la Información y Relaciones Publicas, responsabilidades que pueden ser asignadas a un Bufete de Abogados o a una Oficina de Relaciones Publicas respectivamente, si fuese el caso.

Artículo 189°:

La Junta Directiva Nacional del CIV, se abocará al establecimiento de un "Manual de Clasificación de Cargos del CIV" en el cual se estipulen las funciones, atribuciones, responsabilidades, beneficios, escalas de sueldos y salarios, para todo el personal que preste servicios al CIV de forma permanente, parcial, contractual y en otras circunstancias laborales.

Parágrafo primero: El Manual de Clasificación de Cargos del CIV, deberá ser evaluado y revisado anualmente por cada una de las Direcciones u otras unidades administrativas, para la formulación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del CIV.

Artículo 190°:

"La Oficina de Personal", unidad administrativa responsable de la administración del personal, estará adscrita a la Presidencia del Colegio.

Artículo 191º:

Los titulares de las Direcciones, Oficinas y otras unidades administrativas, serán personalmente responsables de los recursos financieros, económicos, técnicos, materiales y humanos bajo su responsabilidad, debiendo para ello recibir y entregar sus cargos mediante Acta-Inventario, de los recursos y de los asuntos pendientes de cada dependencia.

Arliculo 192°:

Todo lo relativo al Régimen de Administración de Personal, será reglamentado por la Asamblea Nacional del CIV por proposición de la Junta Directiva Nacional del Colegio, de conformidad con el Manual de Organización contemplado en el Artículo 189 y por lo Establecido en general por este Reglamento Interno.

CAPITULO VI DE LAS FUNDACIONES E INSTITUTOS

Artículo 193º:

La Asamblea Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela podrá crear y/o participar, por Reglamento Especial promulgado al efecto, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del número de los Representantes elegidos: "Fondos", "Fundaciones" e "Institutos", para determinados fines específicos, siempre y cuando se establezca claramente la necesidad, importancia y beneficios derivados por el Organismo propuesto para su creación.

Artículo 194°:

Los Fondos, Fundaciones e Institutos podrán tener personalidad jurídica propia, administración independiente y recibir aportes de Organismos y Entidades, pero siempre, deberá establecerse claramente la vinculación con el CIV y los eficientes mecanismos de supervisión y control que el mismo pueda ejercer.

Artículo 195°:

Los Directivos de los Fondos y Fundaciones serán designados por la Asamblea Nacional de Representantes.

Artículo 196°:

Los Directivos de los Institutos y otros Organismos, serán designados por la Junta Directiva Nacional del CIV, y se solicitará la ratificación de la Comisión Delegada o de la Asamblea Nacional de Representantes del CIV.

Artículo 197º:

Se crean por Reglamento Interno los siguientes organismos del CIV:

- a) Fundación "FONDO DE PREVISION SOCIAL. (FONPRES).CIV).
- b) Fundación "Instituto de Mejoramiento Profesional".
- c) Fundación " Juan Manuel Cajigal".
- d) Fundación " Juan José Aguerrevere", y.
- e) "Instituto de Procesamiento de Datos CIV"

Artículo 198°:

Cada Fondo. Fundaclón o Instituto del CIV, deberá tener su propio Reglamento aprobado por la Asamblea Nacional de Representantes del CIV, sus Reglamentos Operativos y sus Manuales de Sistemas y Procedimientos, todo de conformidad con este Reglamento Interno, los Reglamentos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y lo dispuesto en la Ley de Ejercicio y su Reglamento.

CAPITULO VII DEL CONSEJO ASESOR DEL CIV

Artículo 199°:

El Consejo Asesor del CIV- creado por Reglamento Interno, estará constituido por todos los ex-Presidentes del Colegio, quienes serán Miembros de derecho del mismo.

Artículo 200°:

El Consejo Asesor del CIV, se reunirá por convocatoria del Presidente del CIV, dos (2) veces al año, preferiblemente en noviembre y en marzo, levantándose Acta de reuniones y cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional del Colegio o cuando lo soliciten tres (3) de sus Miembros del Consejo Asesor.

Artículo 201°:

El Presidente del CIV será el Coordinador General del Consejo Asesor y responderá ante la Asamblea Nacional de Representantes de su funcionamiento.

Artículo 202°:

En caso de gran importancia y/o gravedad, el Consejo Asesor del CIV puede solicitar por ante la Asamblea Nacional de Representantes o su Comisión Delegada, la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria, si hubiere lugar a ello, mediante solicitud escrita, motivada y suscrita por al menos cinco (5) ex -Presidentes del Colegio.

Artículo 203°:

El Consejo Asesor del Colegio, podrá disponer su propia normativa de funcionamiento, de Conformidad con este Reglamento Interno y ratificación de la Comisión Delegada.

TITULO VI DE LOS CONGRESOS VENEZOLANOS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y PROFESIONES AFINES

Artículo 204°:

A objeto de analizar el desarrollo nacional e internacional de las profesiones agrupadas en el CIV y aspectos importantes de la vida nocional que afectan a la Institución y a sus Miembros, cada tres (3) años como máximo, en años no electorales del CIV, se celebrara un "Congreso Venezolano de Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines", en la ciudad Capital de Caracas o en otra sede que el Congreso anterior seleccione.

Artículo 205°:

La planificación, organización y desarrollo de las actividades del Congreso, estarán a cargo de una "Comisión Organizadora", la cual estará integrada por: un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Tesorero, un (1) Secretario General y ocho (8) Directores, designados par la Junta Directiva Nacional del CIV, al menos un (1) año antes de la fecha de celebración del correspondiente Congreso.

Artículo 206°:

La Junta Directiva Nacional del CIV, establecerá un Presupuesto Especial para el Congreso, sin menoscabo de las posibilidades de financiamiento o aportes.

Artículo 207°:

El "Temario" de los Congresos será en general el siguiente:

I. Desarrollo Nacional:

- 1. Petróleo.
- 2. Energía y Minas.
- 3. Industrial.
- 4: Desarrollo Agro-Forestal.
- 5. Conservación y Saneamiento Ambiental.
- 6. Arquitectura y Desarrollo Urbano.
- 7. Vivienda y Política Habitacional.
- 8. Informática, Sistemas, Comunicaciones y Telecomunicaciones.
- 9. Servicios Públicos.

II. Desarrollo de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines:

- 8. Venezolanización.
- 9. Transferencia de Tecnología.
- 10. Aspectos Legislativos del Desarrollo Profesional.

III. Desarrollo Institucional:

- 11. Evaluación de la Labor Institucional.
- 12. Planes Institucionales.
- 13. Ética Profesional.
- 14. Aspectos Gremiales.
- 15. Empleo y Recursos Humanos.
- 16. Legislación y Desarrollo Institucional.
- 17. Ejercicio Profesional.
- 18. Previsión Social.

Artículo 208°:

Las Conclusiones y Resoluciones de los Congresos Venezolanos de Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines, deberán considerarse para la planificación y orientación de las actividades del Colegio, en cuanto sean aplicables y deberá dársele amplia divulgación entre todos los Miembros del CIV y la Comunidad Venezolana e Internacional.

TITULO VII

DEL REGIMEN DE FIJACION DE LA CUOTA DEL CIV, TASAS POR AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES, DERECHOS DE INSCRIPCION Y OTRAS CONTRIBUCIONES

Artículo 209°:

El Colegio de Ingenieros de Venezuela de conformidad con el Articulo 25 de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines, puede establecer derechos, tasas y cuotas, obligatorias para todos sus Miembros, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento Interno.

Artículo 210°:

La fijación de la Cuota Mensual de sostenimiento del CIV, Tasas, Derechos y Contribuciones, es una facultad de la Asamblea Nacional de Representantes del CIV, que lo puede hacer por iniciativa propia o por proposición de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Ingenieros de Venezuela, en una sola discusión, decidido por mayoría de las dos terceras (2/3) partes del número de Representantes elegidos para la Asamblea Nacional de Representantes.

Artículo 211º:

Para la aprobación de una determinada nueva "Cuota Mensual de Sostenimiento del CIV" por parte de la Asamblea Nacional de Representantes, se requerirá que la Junta Directiva Nacional, que presente para el estudio previo de la Comisión Delegada y su posterior consideración por parte de la Asamblea Nacional del CIV:

- a) Un estudio de los motivos del cambio, en sus aspectos financieros, económicos y Socioeconómicos.
- b) Un programa de Inversión de los nuevos ingresos si fuese el caso.
- c) Distribución porcentual de la Cuota Mensual entre los diversos Programas del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

d) Cualesquiera otros recaudos que estime necesarios y/o convenientes para el análisis del tema.

Artículo 212º:

La "Cuota de Sostenimiento del CIV" es obligatoria para todos los Miembros del Colegio, a tal efecto se establece una cuota y solvencia única que incluye: una parte para las actividades Gremiales, Profesionales y de Desarrollo Institucional que adelanta el Colegio, y otra parte no inferior al cincuenta por ciento (50%) de la misma, a ser destinada al FONPRES-CIV, para los programas de Previsión Social.

Artículo 213°:

Para la aprobación de una determinada nueva "Tasa por Autorizaciones y Renovaciones" o de un nuevo "Derecho por Inscripción", por parte de la Asamblea Nacional de Representantes del CIV, se requerirá de la Junta Directiva Nacional, cumplir con los requisitos: a), b) y d) del Artículo 211 de este Reglamento Interno.

Artículo 214º:

Para la aprobación de alguna "Contribución Especial del CIV" por parte de la Asamblea Nacional del CIV, se requerirá de la Junta Directiva Nacional, cumplir con los requisitos a), b) y d) del Articulo 211 de este Reglamento Interno.

Artículo 215 °:

Los Centros podrán solicitar a la Asamblea Regional de Representantes, la fijación de "Contribuciones Especiales" para el Centro, siguiéndose el procedimiento establecido en el Artículo 211 de este Reglamento Interno.

Parágrafo Único: En caso de que no hubiese Asamblea Regional, se someterá a la Asamblea Nacional de Representantes del CIV.

TITULO VIII

DEL REGIMEN PARA LA "FORMULACION, EJECUCION Y CONTROL. DEL PRESUPUESTO PROGRAMA DEL CIV" CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE Objetivo

Artículo 216°:

El presente Régimen tiene por objeto servir de norma a las funciones de formulación, ejecución y control del "Presupuesto Programa" del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Ámbito del Reglamento

Artículo 217°:

Este Régimen es de obligatorio cumplimiento para todos las Órganos y Dependencias del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

CAPITULO II DE LA FORMULACION Elaboración

Artículo 218°:

"El Proyecto de Presupuesto-Programa" del Colegio de Ingenieros de Venezuela, será elaborado por la Junta Directiva Nacional, presentado a la Mesa Directiva en la primera quincena del mes de septiembre, la que lo hará llegar para su análisis, a la Comisión Delegada quien emitirá su opinión a la Asamblea Nacional de Representantes, la cual la sancionara en la Asamblea de octubre de cada año. Ejercicio Económico.

Artículo 219°:

El ejercicio presupuestario comenzara el 1º de Enero y terminara el 31 de Diciembre del mismo año.

CAPITULO III DE LA EJECUCION

Artículo 220°:

Los Órganos Ejecutores del Presupuesto-Programa son: La Junta Directiva Nacional y la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional de Representantes. También se consideran Órganos Ejecutores, los "Fondos", "Fundaciones", e "Institutos" y otros entes en las cuales se aporten fondos por parte del Colegio de Ingenieras de Venezuela.

Articulo 221 °:

Los Órganos Ejecutores solo podrán comprometer partidas que estén contempladas en el Presupuesta-Programa y cuenten con disponibilidad suficiente, de la siguiente forma: a) hasta cincuenta (50) Unidades tributarias, el Presidente y el Tesorero o en quien deleguen por Resolución aprobada par la Junta Directiva; b) Para montos mayores de cincuenta (50) Unidades tributarias y hasta ciento cincuenta (150) Unidades tributarias, el Presidente y el Tesorero; c) Para montos mayores de ciento cincuenta (150) Unidades tributarias y hasta doscientas (200) Unidades tributarias, el Presidente y el Tesorero con aprobación de la Junta Directiva; d) Más de doscientas (200) Unidades tributarias, con aprobación de la Comisión Delegada.

Erogaciones no presupuestadas

Artículo 222º:

Antes de efectuar cualquier erogación no presupuestada, esta será sometida por el órgano ejecutor al Contralor del Colegio, indicando el motivo de la erogación y la disponibilidad correspondiente. El Contralor la aprobara siempre que la disponibilidad sea igual o mayor que la erogación y su monto *i*nferior a doscientas (200) Unidades tributarias; si el monto es mayor en todo caso deberá someterse a la aprobación de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de Representantes.

Emergencias

Parágrafo Primero: La Junta Directiva del Colegio, Centro y/o Seccional, podrá en caso de emergencia o fuerza mayor, autorizar erogaciones no presupuestadas, pero informará de inmediato al Contralor las razones en las cuales baso su decisión y este a su vez lo participará a la Comisión Delegada para su aprobación.

Parágrafo Segundo: El Conjunto de posibles erogaciones no previstas, no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del monto total del Presupuesto correspondiente al ejercicio.

Transferencias

Articulo 223 °:

Todo Órgano ejecutor de presupuesto que requiere reforzar una partida en previsión de futuras erogaciones, deberá transferir de otra partida los recursos necesarios. Las transferencias de disponibilidades presupuestarias se llevaran a cabo de la siguiente manera: a) "Las transferencias entre partidas" de un mismo sub-programa o entre sub-programas de un mismo programa serán aprobadas por el Órgano Ejecutor correspondiente, el cual informará al Contralor y este a la Comisión Delegada.

- b) "Las transferencias entre programas" serán sometidas por el Órgano Ejecutor a la consideración del Contralor, exponiendo las razones en las cuales se basa la solicitud. El Contralor la aprobara o negara, si el monto es menor a doscientas (200) Unidades tributarias, si es mayor se elevara a la Comisión Delegada para su aprobación.
- c) "Las transferencias que afecten las reservas patrimoniales del CIV", serán sometidas por el Órgano Ejecutor al Contralor y este las remitirá con su opinión a la Comisión Delegada, la cuales aprobará o negará, si el monto es menor a quinientas (500) Unidades tributarias; si el monto es mayor, lo considerara la Asamblea Nacional de Representantes.

Articulo 224°:

Las Instancias de Apelación de las decisiones serán: Contralor, Comisión delegada (CD), Mesa Directiva de la Asamblea (MD), y Asamblea Nacional de Representantes (ANR).

Parágrafo Primero: Para los Centros y Seccionales en las cuales no sea aplicable lo anterior, se aplicaran las instancias jerárquicamente establecidas en el Reglamento Interno.

CAPITULO IV DEL CONTROL Y REVISION DEL PRESUPUESTO

Articulo 225 °:

El control del Presupuesto-Programa del Colegio de Ingenieros de Venezuela estará a cargo del Contralor General del CIV, el cual actuará por delegación de la Asamblea Nacional de Representantes del Colegio y de la Comisión Delegada de la misma.

Parágrafo Único: El Contralor General del CIV, será electo por la Asamblea Nacional de Representantes del CIV, a los treinta días siguientes de la Instalación de la Asamblea Nacional, de la terna a ser presentada por la Comisión Delegada de acuerdo al concurso de Credenciales.

Artículo 226 °:

Son funciones del Contralor General del CIV, las siguientes:

- a) Establecer los procedimientos necesarios para el mejor control de la actividad presupuestaria.
- b) Colaborar con la Junta Directiva Nacional del Colegio, en la formulación del Presupuesto-Programa.
- c) Emitir opinión con respecto al Presupuesto-Programa, en la oportunidad en que sea sometido para la aprobación de la Asamblea, por ante la Comisión Delegada.
- d) Ejercer el control posterior de la ejecución del Presupuesto-Programa.
- e) Conocer, aprobar o calificar las transferencias de disponibilidades presupuestarias, de conformidad con lo pautado en el Artículo 223° de este Régimen.
- f) Solicitar los recursos necesarios para su funcionamiento, a la Comisión Delegada de la Asamblea.
- g) Informar mensualmente a la Comisión Delegada sobre el desarrollo del Presupuesto-Programa y rendir anualmente a la Asamblea, un informe completo de su gestión.
- h) Las demás funciones indicadas en este Reglamento, en el Reglamento Interno u otras inherentes a su cometido, asignadas par la Comisión Delegada o por la Asamblea Nacional de Representantes del CIV.

Articulo 227 °:

El Contralor General del CIV, previa aprobación de la Comisión Delegada, podrá dictar su propio Reglamento Operativo a objeto de cumplir con este Régimen, el Reglamento Interno o con las disposiciones de la Comisión Delegada o la Asamblea Nacional de Representantes.

Artículo 228°:

En los Centros y Seccionales actuará una Comisión Contralora, con funciones similares a las establecidas para el Contralor General del CIV. Será elegida por las Asambleas de los Centros y de las Seccionales, respectivamente, y se regirán en lo general por este Régimen.

TITULO IX

DEL REGIMEN PARA LA "DESIGNACION Y ACTUACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS EN LA INGENIERIA. ARQUITECTURA Y PROFESIONES AFINES, ANTE LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, EXPERIMENT ALES Y PRIVADAS"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Régimen

Artículo 229°:

Las presentes normas regirán el proceso a seguir para la designación, por parte del Colegio de Ingenieros de Venezuela, de los Representantes de los Egresados ante el Claustro, la Asamblea y el Consejo de cada Facultad, cuyo ejercicio profesional este regulado por la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones Afines" y ante los Consejos de Escuelas de otras Facultades que así lo requiriesen, tanto en las Universidades Nacionales Autónomas, como en las experimentales y privadas contempladas en la Ley de Universidades, todo de conformidad con la misma.

Designación

Artículo 230°:

En los casos de las Facultades de Ingeniería, Arquitectura, Agronomía, Forestal, Ciencias y otros a los cuales hubiere lugar, la designación se hará en la forma siguiente:

a) Claustro, Asamblea y Consejos de Facultades y Consejos de Escuelas bajo la responsabilidad del Centro de Ingenieros de la jurisdicción donde tenga su sede la correspondiente: Universidad, Facultad o Escuela.

Convocatoria

Artículo 231°:

La designación se realizara en la sede del Centro responsable, en Asamblea especialmente convocada al efecto por la Junta Directiva del Centro correspondiente, mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación, uno local y/o nacional y en dos oportunidades, la primera con no menos de diez (10) días de anticipación y la segunda el día anterior al de la designación, y dentro de las fechas previstas por el Consejo Universitario.

Comisión Electoral

Artículo 232°:

El proceso electoral para cada Universidad. Facultad o Escuela, será conducido por la Junta Electoral Regional del Centro respectivo, bajo la supervisión del Consejo Electoral del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Postulantes

Candidatos

Artículo 233º:

Tanto los Postulantes, en número máximo de cuatro (4) veces el número de candidatos correspondientes, como los Candidatos, deben reunir los siguientes requisitos: a) Ser egresados o revalidados de la respectiva Universidad y pertenecer a la correspondiente rama profesional, b) Ser Miembros Activos del Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Sistema Electoral

Artículo 234°:

La elección de los Representantes de los Agremiados, se hará mediante plancha, con el voto de los Representantes o Miembros de la Asamblea, de conformidad con el Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros de Venezuela, especialmente en cuanto a la representación proporcional.

Participación y Plazos

Artículo 235°:

Dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la elección, el Presidente del Centro correspondiente informará por la prensa nacional y regional, los resultados de la elección y

a su vez informarán a la Junta Directiva Nacional y ésta de inmediato deberá participar al Consejo Universitario, a la Comisión Electoral Universitaria y al Consejo de Facultad correspondiente.

Parágrafo Único: Si no se hubiese efectuado la elección en los plazos previstos, la Directiva del Centro convocará a una Asamblea Extraordinaria y efectuará la elección en forma exigida en el Articulo 234° constituyéndose en Comisión Electoral e informando a la Junta Directiva Nacional y al Consejo Electoral del CIV.

CAPITULO II

DE LA ACTUACION DE LOS REPRESENTANTES

Deberes

Artículo 236°:

Son Deberes de los Representantes de los Egresados:

- a) Velar par el acercamiento entre los Egresados y la Universidad en la cual hayan obtenido su grado y ejerzan representación.
- b) Cuidar de que sean debidamente atendidos los planteamientos de los egresados.
- c) Asistir regularmente a las reuniones de los organismos universitarios de los cuales forman parte y justificar sus inasistencias, tanto ante estos organismos como ante aquellos de donde emane su investidura.
- d) Informar periódicamente, al menos bimestralmente, de sus actuaciones, al Centro en el cual se les eligió.
- e) Mantener permanente contacto con las Comisiones encargadas de ventilar cuestiones atinentes a enseñanza universitaria, orientación profesional, relaciones con el estudiantado y materias similares en el Centro o Sociedades y Asociaciones Profesionales del CIV, vinculados con la materia.
- f) Cualquier otro que le establezca este Régimen, el Reglamento Interno o le asigne la Asamblea de Centro o la Asamblea Nacional de Representantes del Colegio.

Informes

Artículo 237°:

Los Informes regulares de los Representantes de los Egresados, deberán ser presentados a la Junta Directiva del Centro correspondiente así:

- a) Representantes ante el Claustro y las Asambleas de Facultades, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la celebración de cada reunión.
- b) Representantes ante los Consejos de Facultades y Representantes ante los Consejos de Escuela, bimestralmente.

Parágrafo Único: Los Representantes de los Egresados deberán presentar informes especiales a la Asamblea y Junta Directiva de Centros; y a la Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional de Representantes, cuando la gravedad de algún asunto así lo requiera.

TITULO X COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA DEL REGIMEN DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y

PRESIDENTES DE CENTROS REGIONALES Y SUS SECCIONALES Objeto

Artículo 238°:

Las Reuniones tienen por objeto fundamental:

- a) Constituir un eficiente mecanismo de comunicación y participación de los Centros Regionales y Seccionales en los actos administrativos del Colegio.
- b) Sugerir criterios para el mejor funcionamiento del CIV, en sus aspectos normativos, programáticos, presupuestarios y operacionales.
- c) Agilizar las relaciones entre los Órganos colegiados y los Órganos regionales y Seccionales, con el fin de hacer llegar a todos los Miembros del CIV, las ventajas inherentes al hecho de formar parte integrante de la Institución.
- d) Formular políticas generales para la consideración de la Asamblea Nacional de Representantes.

Participantes

Artículo 239°:

En las Reuniones, participan los Miembros de la Junta Directiva Nacional y los Presidentes de Centros y Seccionales.

Parágrafo Primero: Los Presidentes de Centros y Seccionales en caso de no poder asistir, se harán representar por el vicepresidente u otro Miembro de la Junta Directiva, Regional o Seccional, debidamente autorizado a tal efecto por la misma. Adicionalmente, podrán asesorarse con el funcionariado regional o seccional que estimen conveniente.

Parágrafo Segundo: Los Directores deberán asistir a las Reuniones; los Presidentes de Fundaciones, Institutos y otros organismos del CIV, podrán asistir como invitados.

Parágrafo Tercero: Podrán asistir "Invitados Especiales" por proposición del Centro Seccional sede y aprobación de la Junta Directa Nacional.

Ordinarias

Artículo 240°:

Las Reuniones Ordinarias se efectuaran trimestralmente, la reunión del segundo trimestre tendrá como objetivo evaluar la preparar el Presupuesta del año siguiente y el Programa de Trabajo.

Parágrafo Primero: A los sesenta (60) días del inicio de un periodo. Deberán celebrarse una Reunión a objeto de establecer criterios administrativos, fijar las fechas de las Reuniones y tratar sobre el Programa de Trabajo.

Extraordinarias

Artículo 241º:

Podrán efectuarse Reuniones Extraordinarias en conformidad con el artículo 153º del Reglamento Interno.

Programa de la Reunión

Artículo 242°:

El Programa de actividades a desarrollar durante las reuniones, será establecido en conjunto por la Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva del Centro o Seccional, en cuya sede se efectúe la reunión, pero tendrá prioridad el criterio general del Órgano Nacional.

Agenda

Artículo 243°:

El orden de la Agenda de cada reunión será el siguiente:

- a) Lectura y consideración del Acta de la Reunión anterior, vetificación y seguimiento del cumplimiento de los planteamientos hechos por la Junta Directiva Nacional y los Presidentes de Centros y Seccionales en reuniones anteriores.
- b) Informe escrito presentado por la Junta Directiva Nacional, relativo a s u reunión con Fundaciones, Sociedades, y Asociaciones Profesionales.
- c) Informe escrito presentado por la Junta Directiva Nacional, relativo a su reunión con Sociedades y Asociaciones Profesionales.
- d) Informe y planteamientos de los Centros y Seccional, cuyo enunciado será presentado por escrito, según la Agenda prevista.
- e) Discusión de asuntos específicos según la Agenda establecida.
- f) Intervención de invitados especiales, con aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- g) Puntos varios, sometidos a la consideración de la reunión.

Parágrafo Primero: Las informaciones y planteamientos se referirán a temas acordes con el objeto de las reuniones.

Parágrafo Segundó: Los Informes, presupuestos y otros recaudos, serán presentados de ser el caso, en el formato diseñado al efecto, a requerimiento de la Junta Directiva Nacional.

Quórum

Artículo 244°:

- El Quórum de las Reuniones quedará establecido al satisfacerse los siguientes requisitos:
- a) Quórum de la Junta Directiva Nacional según establece el Artículo 68º del Reglamento Interno.
- b) Mayoría absoluta de Presidentes de Centros o sus Representantes.

Parágrafo Primero: En caso de no establecerse el quórum, los presentes consignaran ante la Junta Directiva Nacional sus informes y planteamientos, a objeto de que sean remitidos a los demás integrantes de la misma, así como a los Presidentes de Centros y Seccionales

insistentes a la reunión. La Junta Directiva Nacional, convocará a una nueva reunión, la cual debe efectuarse dentro de los siguientes treinta (30) días.

Deliberaciones

Artículo 245°:

Las reuniones serán instaladas, conducidas y clausuradas por el Presidente del CIV, o por delegación, por el Vicepresidente del CIV.

Artículo 246°:

Las reuniones se regirán por el orden establecido en la Agenda.

Artículo 247°:

Cuando las decisiones ameriten ser consideradas por la Asamblea Nacional de Representantes, los planteamientos en cuestión serán presentados ante dicho máximo organismo, por la Junta Directiva del CIV.

Actas

Artículo 248°:

- El Acta de cada reunión, deberá ser firmada por todos los participantes asistentes y comprenderá:
- a) Consideración del Acta de la reunión anterior.
- b) Resultados de las deliberaciones que pudieran, surgir de la consideración de los Informes y planteamientos par escrito de la Junta Directiva Nacional.
- c} Resultados de las deliberaciones que pudieran surgir de la consideración de los informes y planteamientos par escrito de los Centros y Seccionales.
- d) Síntesis de las Intervenciones de los Invitados especiales y resultados de las deliberaciones que pudieran surgir como resultado de sus ponencias.

TITULO XI

DEL REGIMEN LEGISLATIVO DEL CIV

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 249°:

El Colegio de Ingenieros de Venezuela puede dictar por medio de su máximo Órgano deliberante, la Asamblea Nacional de Representantes, su propio "Reglamento Interno" de conformidad con los Artículos 21° y 24° de la Ley de Ejercicio, fijándose así las normas generales del funcionamiento del Colegio y la actuación de sus Miembros.

Artículo 250°:

De conformidad con el Reglamento Interno, la Asamblea Nacional de Representantes del CIV promulgara "Reglamentos Especiales" a objeto de fijar criterios y precisar procesos en el funcionamiento de la Institución.

Artículo 251:

Las Juntas Directivas de los Órganos Nacionales creados por Ley: La Junta Directiva Nacional y el Tribunal Disciplinario, por delegación de la Asamblea Nacional de Representantes, podrán dictar "Reglamentos Operativos" para dirigir, regular, coordinar, evaluar y controlar, entre otras, las diferentes actividades que deben desarrollar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno para esos Órganos.

Artículo 252°:

Las Juntas Directivas de los Organismos Nacionales creados por la Asamblea Nacional de Representantes, de conformidad con el Reglamento Interno: el Consejo Electoral, el Fondo de Previsión Social y las Fundaciones e Institutos determinados en este Reglamento Interno, podrán igualmente dictar "Reglamentos Operativos", para su cabal funcionamiento.

Artículo 253°:

Las Juntas Directivas de los Centros y Seccionales, podrán dictar "Reglamentos Operativos", de conformidad con el Reglamento Interno y los Reglamentos Especiales del CIV.

Artículo 254°:

Las unidades administrativas, Comisiones u otros entes jerárquicamente subordinados a la Junta Directiva Nacional, o directamente a las de Centros y Seccionales, podrán establecer "Normas" e "Instructivos", de conformidad con los Reglamentos Operativos, los Reglamentos Especiales del CIV y el Reglamento Interno.

Artículo 255°:

Las Juntas Directivas de los Órganos Nacionales, Organismos y Juntas Directivas de Centros y Secciónales, podrán emitir "Resoluciones" mediante las cuales se expresen una importante decisión de la cual se deba o se desee dejar expresa constancia. Las Resoluciones deberán ser numeradas de la siguiente forma: 1) dos dígitos indicativos de los dos últimos dígitos del año en curso y 2) tres dígitos consecutivos de las Resoluciones que se vayan produciendo.

Artículo 256°:

Las Juntas Directivas de los Órganos Nacionales, Organismos y Juntas Directivas de Centros y Seccionales, podrán emitir "Acuerdos" mediante los cuales se expresa un sentimiento sobre una particular circunstancia. Los acuerdos podrán no ir numerados.

Parágrafo Único: Los Acuerdos no implican observación de su cumplimiento.

CAPITULO II MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO (NUMERACION)

Artículo 257°:

Cuando se produzca una modificación de un Articulo o de un Parágrafo, literal u ordinal de un Articulo, deberá indicarse al extremo derecho una línea por debajo de la ultima escrita, la fecha de la modificación (día-mes-año) y el número (número romano) de la Asamblea en la cual se aprobó.

TITULO XII

DEL "REGIMEN DE DEBATES DEL CIV"

Artículo 258°:

La Asamblea Nacional de Representantes del CIV, en uso de sus facultades, promulga un Reglamento especial que se denominara "Reglamento de Debates del CIV", para regir y orientar las deliberaciones que se realicen en la Asamblea Nacional, en las Asambleas de Centros y en las Reuniones del CIV, en cuanto sean aplicables.

Atliculo 259°:

Para efectos de facilidad y/o publicación, el Reglamento de Debates Identificado de acuerdo con el presente Reglamento Interno, se publicará en Documento anexo al mismo y tendrá su propia numeración, en cuanto a su articulado se refiere.

TITULO XIII

DEL "REGIMEN DE OTORGAMIENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES DEL CIV"

Artículo 260°:

La Asamblea Nacional de Representantes del CIV, en uso de sus facultades legales, promulga un Reglamento Especial que se denominará "Reglamento de Otorgamiento de Premios, Distinciones y Condecoraciones del CIV", para regir y orientar el reconocimiento y estimulo de la actuación gremial, profesional, de Investigación y ciudadana de los Miembros del Colegio.

Artículo 261°:

Para los efectos de facilitar su uso y publicación, el Reglamento descrito en el Artículo anterior identificado de acuerdo con el presente Reglamento Interno, se publicara en documento anexo al mismo, y tendrá su propia numeración, en cuanto a su articulado se refiere.

TITULO XIV

DEL "REGIMEN DE PREVISION SOCIAL DEL CIV" FONDO DE PREVISION SOCIAL DE LOS INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AFINES, FONPRES-CIV

Artículo 262°:

La Asamblea Nacional de Representantes del CIV, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22º de la Ley de Ejercicio y con el Reglamento Interno, crea un Organismo adscrito al Colegio, para atender la previsión social, que se denominara "Fondo de Previsión Social de los Ingenieros, Arquitectos y Afines, FONPRES-CIV".

Artículo 263°:

La Asamblea Nacional de Representantes del CIV en uso de sus facultades legales, promulga un Reglamento Especial que se denomina "Reglamento del Fondo de Previsión Social de los Ingenieros, Arquitectos y Afines, FONPRES-CIV", para regir y orientar la materia de seguridad y Previsión Social de los Miembros del Colegio de Ingenieros de Venezuela y las actuaciones del Fondo de Previsión Social FONPRES-CIV.

Artículo 264°:

Para los efectos de facilitar su uso y publicación, el Reglamento del Fondo de Previsión social, FONPRES-CIV, identificado de acuerdo con el presente Reglamento Interno, se publicara en documento anexo al mismo y tendrá su propia numeración, en cuanto a su articulado se refiere.

TITULO XV

DEL "REGIMEN DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL CIV"

Artículo 265°:

La Asamblea Nacional de Representantes del CIV, en uso de facultades legales, ordena la redacción del Proyecto de un Reglamento Especial que se denominara "Reglamento de Sociedades Profesionales del CIV", para regir y orientar la constitución, desarrollo y relaciones de los organismos profesionales adscritos al Colegio de Ingenieros de Venezuela y la relación de estos con los Miembros del Colegio, Ingenieros, Arquitectos y Afines, y con organizaciones y personas jurídicas extra-CIV.

Artículo 266°:

Para los efectos de facilitar su uso y publicación, el Reglamento de Sociedades Profesionales del CIV, Identificado de acuerdo con el presente Reglamento Interno, se publicara en documento anexo al mismo y tendrá su propia numeración, en cuanto a su articulado se refiere.

TITULO XVIII

DEL "REGIMEN ELECTORAL DEL CIV"

Artículo 288°:

La Asamblea Nacional de Representantes del CIV, en uso de sus facultades legales, promulga un Reglamento Especial que se denomina "Reglamento Electoral del CIV", para regir y orientar las actividades electorales para los Órganos, Organizaciones y Entes, integrantes y/o adscritos al Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Artículo 289°:

Para los efectos de facilitar su uso y publicación, el Reglamento Electoral del CIV, identificado de acuerdo el presente Reglamento Interno, se publicará en documento anexo al mismo y tendrá su propia numeración, en cuanto a su articulado se refiere.

En Caracas, 13 de agosto de 1984